

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO

CEUTEC

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

PROYECTO DE GRADUACIÓN

DELITOS Y FALTAS EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN HONDURAS

SUSTENTADO POR

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ ISCOA

PREVIA INVESTIDURA AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO

SAN PEDRO SULA

HONDURAS, C.A.

ENERO, 2021

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO

CEUTEC

LICENCIATURA EN DERECHO

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR

MARLON ANTONIO BREVÉ REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTINEZ MIRALDA

VICERRECTORA ACADÉMICA CEUTEC

DINA ELIZABETH VENTURA DÍAZ

DIRECTORA ACADÉMICA CEUTEC

IRIS GABRIELA GONZÁLES ORTEGA

SAN PEDRO SULA

HONDURAS, C.A.

ENERO, 2021

**DELITOS Y FALTAS EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN
HONDURAS**

**TRABAJO PRESENTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
EXIGIDOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE:**

LICENCIATURA EN DERECHO

ASESOR METODOLÓGICO

ABOGADO LUIS EDGARDO RIVERA CASTILLO

ASESOR TEMÁTICO

ABOGADO JOSÉ ALFREDO MOLINA VARELA

TERNA EXAMINADORA:

ABOGADA MARTA LAURA PINEDA MONTES

ABOGADO JOSÉ ROBERTO REYES SÁNCHEZ

ABOGADO RAMÓN ENRIQUE BARRIOS MALDONADO

SAN PEDRO SULA

HONDURAS, C.A.

ENERO, 2021

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a Dios, mi Padre Celestial, cuyas promesas en mi vida han marcado el esfuerzo en este proyecto y los que vendrán.

A mis Padres César y Rosa, mis hermanos, Edgardo, César Augusto, Vilma Soledad, Olga Marina, Mayra Lizzeth, Gustavo Adolfo, presentes y ausentes, cuyo recuerdo sigue viviendo en mi corazón.

A mis hijos Michelle Alessandra, Kevin Alberto y Juan David.

A mis sobrinos, por su cariño, apoyo y aliento.

Carlos Alberto Rodríguez Iscoa

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC) y sus Catedráticos por la enseñanza recibida.

A los Abogados Luis Edgardo Rivera y Abogado José Alfredo Molina Varela, quienes me asesoraron en el presente proyecto.

A mis compañeros de aulas y amigos, entre ellos mi buen amigo, Pedro Albino.

A aquellas personas que colaboraron en la edificación que hoy culmino, mi agradecimiento eterno.

Carlos Alberto Rodríguez Iscoa

RESÚMEN EJECUTIVO

Las iniciativas mundiales en cuanto a la protección del ambiente, motivaron a la mayoría los países del mundo a actualizar su marco jurídico mediante la suscripción de Tratados y Convenios Internacionales y redactar leyes ambientales. En Honduras se redactó en el año de 1993 la Ley General de Medio Ambiente, como ente rector de la protección del medio ambiente, más, otras leyes que vinieron a complementar la protección de los recursos naturales, la flora y la fauna de Honduras.

Esta investigación se centró en recopilar del Código Penal Decreto 130-2017, los delitos y faltas ambientales, analizar cada artículo, exponiéndolo como las nuevas herramientas en la defensa legal del medio ambiente y que permita conocer su funcionalidad dentro del marco jurídico del Derecho Penal. También se extrajo parte de la Ley General del ambiente y de la Constitución Política de 1982, como marco de apoyo a la investigación.

El marco teórico inicia poniendo en contexto al lector con nociones sobre la responsabilidad penal, conduciendo ésta parte de la investigación, por una serie de definiciones y conceptos que lo introduzcan al conocimiento de cómo actúa y en que se fundamenta el delito, para lograr que su aplicabilidad funcione como una herramienta que lleve al profesional del derecho a resolver los casos concretos que se presenten.

De países como Ecuador, Colombia y España, se reunieron los artículos mayormente relacionados, de sus Constituciones Políticas, del Código Penal y de sus Códigos Ambientales, con la protección del medio ambiente y el derecho a vivir en un ambiente sano. Al final se presentó un análisis comparativo, resaltando las diferencias y similitudes que cada nación tiene con nuestro país Honduras, las oportunidades que todavía se tiene para fomentar un mayor compromiso en la tutela del ambiente en Honduras y poner nuestra legislación ambiental en similitud y posterior mejora de estos países.

Palabras claves: Delito, Falta, Medio Ambiente

ABSTRACT

Global initiatives regarding the protection of the environment motivated the majority of the countries of the world to update their legal framework by signing International Treaties and Conventions and drafting environmental laws. In Honduras, the General Environmental Law was drafted in 1993, as the governing body for the protection of the environment, plus other laws that came to complement the protection of natural resources, flora and fauna of Honduras.

This research focused on compiling the Criminal Code Decree 130-2017, environmental crimes and offenses, analyzing each article, exposing it as the new tools in the legal defense of the environment and allowing knowing its functionality within the legal framework of Criminal Law. Part of the General Law of the environment and the Political Constitution of 1982 was also extracted, as a framework to support the investigation.

The theoretical framework begins by putting the reader in context with notions about criminal responsibility, conducting this part of the investigation, through a series of definitions and concepts that introduce him to the knowledge of how he acts and on which the crime is based, to ensure that his applicability functions as a tool that leads the legal professional to resolve the specific cases that arise.

From countries such as Ecuador, Colombia and Spain, the articles mostly related to their Political Constitutions, the Penal Code and their Environmental Codes, with the protection of the environment and the right to live in a healthy environment, were gathered. At the end, a comparative analysis was presented, highlighting the differences and similarities that each nation has with our country Honduras, the opportunities that still exist to promote a greater commitment to protect the environment in Honduras and put our environmental legislation in similarity and subsequent improvement of these countries.

Keywords: Crime, Lack, Environment

ÍNDICE

Contenido

DEDICATORIA	I
AGRADECIMIENTO	II
RESÚMEN EJECUTIVO	III
ABSTRACT.....	IV
ÍNDICE.....	V
GLOSARIO	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
2.1 Antecedentes	2
2.2 Definición del Problema	3
2.3 Preguntas de Investigación.....	4
2.4 Hipótesis y Variables de Investigación.....	5
2.5 Justificación	5
III. OBJETIVOS	6
2.1 Objetivo General.....	6
2.2 Objetivos Específicos.....	6
IV. MARCO TEÓRICO	7
4.1 Generalidades.....	7
4.2 Derechos Humanos del Medio Ambiente	8
4.3 Principios rectores en la ley General del Ambiente	8
4.4 Delito Ambiental.....	9
4.4.1 Antecedentes	9
4.4.2 Concepto	10
4.4.3 Elementos.....	11
4.4.4 Sujetos del delito.....	12
4.4.5 Tutela del Bien Jurídico	13
4.4.6 Clasificación	13
4.4.7 Personas penalmente responsables.....	16
4.5 Delitos Ambientales en la Legislación de Honduras	18

4.5.1 I- Delitos contra el equilibrio de los ecosistemas.....	18
4.5.2 II - Delitos contra la diversidad biológica.....	22
4.5.3 III – Disposiciones comunes a los delitos ambientales	29
4.6 Faltas en el Código Penal.....	35
4.6.1 Concepto de falta	35
4.6.2 Faltas en el Código Penal.....	36
4.7 Derecho comparado	39
4.7.1 República de Ecuador	40
4.7.2 República de Colombia.....	45
4.7.3 Reino de España.....	52
V. METODOLOGÍA / PROCESO	62
5.1 Enfoque y Métodos	62
5.1.1 Enfoque de la Investigación.....	62
5.1.2 Diseño de Investigación	63
5.2 Población y muestra.....	63
5.3 Unidad de análisis y respuesta	63
5.4 Técnicas e instrumentos aplicados	64
5.5 Fuentes de información.....	65
5.6 Cronología de trabajo.....	66
VI. RESULTADOS Y ANÁLISIS	67
VII. CONCLUSIONES.....	69
VIII. RECOMENDACIONES	71
IX. BIBLIOGRAFIA	72
X. ANEXOS	77
10.1 La Corte Medioambiental de Nueva Zelanda	77
10.2 Leyes Ambientales Propiamente Dichas.....	79
10.3 Tratados Internacionales	80
10.4 Caso CHEVRON/TEXACO en Ecuador	83
10.5 Solicitud de Licencia Ambiental Operativa y funcionalidad de proyectos.....	92

GLOSARIO

Agravante: Consiste en aquella circunstancia que concurre en el perpetrador del delito, o en el delito mismo, y que aumenta su responsabilidad penal. (Casado, 2009^a, p. 29)

Atenuantes: Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que, si bien no la suprimen totalmente, la reducen. (Casado, 2009^a, p. 44)

Delito ambiental: Acciones penadas legalmente por ir en contra de la naturaleza y el medio ambiente. Se consideran las conductas sancionables con nuevos tipos legales, como el delito urbanístico, los atentados a espacios naturales protegidos, los vertidos y emisiones ilegales, la alteración grave del medio natural, los daños a la flora, la caza y la pesca, el comercio ilegal de especies amenazadas, entre otros. (Fraume Restrepo, 2007)

Diversidad biológica: Diferentes formas y variedades en que se manifiesta la vida en el planeta tierra, es decir, desde organismos vivos hasta los ecosistemas; comprende la diversidad dentro de cada especie (diversidad genética), entre las especies (diversidad de especies) y de los ecosistemas (diversidad ecológica). Es resultado del desarrollo evolutivo de la vida en la tierra, en el curso de muchos millones de años. Además se le define como el conjunto de todas las especies de plantas y animales, su material genético y los ecosistemas de los que forman parte. Se utiliza para calificar y describir cuantitativamente el aspecto de los ecosistemas en relación con la multiplicidad de especies. (Fraume Restrepo, 2007)

Ecosistema: Conjunto de seres vivos que viven en un área determinada, los factores que lo caracterizan y las relaciones que se establecen entre los organismos y, entre estos y el medio físico. Los ecosistemas son entes reales (una laguna, un bosque, etc.). Es, por lo tanto, la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado. (Fraume Restrepo, 2007)

Equilibrio ecológico: Es el que existe cuando los componentes bióticos de un ecosistema mantienen su número relativo en un nivel más o menos constante y, por lo tanto, el ecosistema se encuentra estable. El hombre altera este equilibrio introduciendo o eliminando especies de plantas o animales, implantando al ambiente sustancias ajenas a él, aumentando la concentración basal de las sustancias naturales, destruyendo los hábitats originales, o aumentando la población humana. (Fraume Restrepo, 2007)

Falta: Quebrantamiento de una obligación carencia o privación de alguna cosa u infracción voluntaria de la ley, ordenanza, reglamento o bando, penada con sanción leve” (Casado, 2009b).

Medio Ambiente: Es todo lo que rodea a un organismo; los componentes vivos y los abióticos. Conjunto interactuante de sistemas naturales, construidos y socioculturales que está modificando históricamente por la acción humana y que rige y condiciona todas las posibilidades de vida en la Tierra, en especial humana, al ser su hábitat y su fuente de recursos. Es todo lo que naturalmente nos rodea y que permite el desarrollo de la vida y se refiere tanto a la atmósfera y sus capas superiores, como la tierra y sus aguas, a la flora y fauna. (Fraume Restrepo, 2007)

Normativa Jurídica: Regla o precepto Jurídico cuyo cumplimiento u observancia es de carácter coactivo u es un juicio hipotético que debe ser coactivo y tiene como antecedente un acto antijurídico y como consecuente, una sanción. La significación lógica creada según ciertos procedimientos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de esta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar, definidos prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones correctivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos. (Casado, 2009b)

Recursos Naturales: Patrimonios naturales. Todos aquellos recursos no creados por el hombre, tales como la tierra, el agua, los minerales, el aire, etc. Normalmente se clasifican en recursos naturales renovables y recursos naturales no renovables. Ejemplo de los primeros son los bosques, los peces, el ganado, etc. Ejemplo de los segundos son los minerales, el petróleo, etc. (Fraume Restrepo, 2007)

Tutela: La tutela del ambiente son regulaciones a las actividades humanas, susceptibles de impactar sobre los elementos naturales y culturales que constituyen el entorno dentro del cual aquéllas se desarrollan. El impacto es un concepto negativo su efecto es destruir o deteriorar por contaminación las condiciones naturales que hacen a la viabilidad o existencia normal del hombre sobre la Tierra. («Unidad III – “TUTELA DEL AMBIENTE”»), 2016)

I. INTRODUCCIÓN

Con el desarrollo industrial, el uso de combustibles fósiles y el crecimiento poblacional del mundo, el gran ecosistema llamado planeta Tierra, comenzó a sufrir cambios en su estructura ambiental. Desde los años setentas se comenzaron a hacer esfuerzos para detener ese acelerado deterioro del medio ambiente, con la firma de Tratados y Convenios liderados por la Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU). Los países se vieron en la necesidad de apoyar dichos tratados y convenios que también se convirtieron en requisitos en la naciente globalización comercial mundial.

La legislación ambiental en Honduras está formada por distintas leyes que acompañan a cada protocolo o tratado internacional sobre medio ambiente que Honduras ha suscrito. En cada una de las leyes se mencionan lo que constituyen delitos, faltas e infracciones ambientales. No existe uniformidad de las anteriores y con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal de Honduras, se ingresan delitos y faltas a dicho código con el fin de fortalecer la legislación ambiental al otorgar rango de delitos y faltas penales.

La investigación tiene como objetivo extraer del Código Penal vigente, Decreto 130-2017, lo referente a los delitos y faltas de tipo ambiental, utilizando para realizar la investigación el enfoque cualitativo, usando el proceso inductivo, con exploración de la legislación nacional y otros documentos, que nos condujeron a emitir los resultados encontrados en esta investigación.

En el capítulo II del informe, se presenta el planteamiento del problema, exponiendo los antecedentes que se tienen en cuanto la legislación ambiental de Honduras, los delitos ambientales en la Ley General del Ambiente, Código Penal, Decreto 144-86 y Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

En el mismo capítulo se incluye la definición del problema que se orienta a la dispersión de la Legislación Ambiental. Ante esa dispersión se hace conveniente crear herramientas que agrupen partes principales de esta normativa. La investigación servirá para agrupar y analizar los delitos y faltas ambientales. También en este capítulo II se presentan las preguntas de investigación que sirvieron para dar claridad al tema y como una guía para poder obtener los puntos a investigar. Finaliza este capítulo, con la justificación de la investigación que expone el aporte de recopilar las faltas y delitos ambientales del Código Penal, Decreto 130-2017, analizarlos para ofrecer una investigación que pueda ser aprovechada por estudiantes y profesionales de la carrera de Derecho o de otras carreras relacionadas con el medio ambiente.

El capítulo III se presenta los objetivos, tanto generales como específicos. Estos objetivos sirven de guía para el desarrollo de la investigación. Se presenta un objetivo General y cuatro objetivos específicos.

En el capítulo IV se redacta el marco teórico. Contiene todo lo referente a delitos y faltas ambientales. Los delitos fueron tomados del actual Código Penal Decreto 130-2017, vigente de conformidad a lo descrito en sus artículos referentes al tema. Se agrega junto a ellos ejemplos y análisis de cada artículo presentado. En el caso de las faltas, se toma en cuenta lo descrito para las faltas en el Código Penal Vigente.

También dentro del marco teórico abordaremos lo referente al derecho comparado, para enriquecer la investigación, con legislaciones ambientales de otros países como Ecuador, Colombia y España, que llevan más tiempo trabajando en el desarrollo de normativas ambientales que enriquecen el crecimiento del Derecho Ambiental.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Antecedentes

Ley General del Ambiente (1993), se crea, mediante Decreto número 104-93. Con esta propuesta, el Estado de Honduras inicia la tutela legal del medio ambiente como un bien jurídico. La Ley establece en el artículo 92, lo referente a los delitos de tipo ambiental. En esta misma Ley, en el artículo 96, coloca las infracciones de tipo administrativo.

En el *Código Penal Decreto 144-86 (1986)*, anterior, los delitos ambientales de los Artículos 191-A; 191-B; 191-C; 191-D. Fueron Derogados por Decreto n.º 59-97 de fecha 8 de mayo de 1997, publicado en el diario oficial La Gaceta núm. 28.281 de fecha 10 junio de 1997 y vigente a partir de dicha publicación. Estuvieron vigentes del 28 de febrero de 1997 al 10 de junio de 1997.

En este mismo *Código Penal Decreto 144-86 (1986)*, se encuentran consignados los artículos 181-A, refiriéndose al daño de ecosistemas y el artículo 182-B que menciona sobre la contaminación del medio ambiente. Estos se encuentran tipificados como delitos de salud en dicho código.

Ante la ausencia de la norma jurídica de tipo penal, como instrumento legal para la defensa del medio ambiente, se utilizaban leyes como la Ley General del Ambiente y la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Visa Silvestre, aportando los delitos ambientales y las faltas de tipo administrativo.

2.2 Definición del Problema

La situación ambiental a nivel global es sumamente preocupante y Honduras no escapa a esa realidad. En el campo del Derecho Honduras ha aprobado aproximadamente 50 tratados

internacionales y más de 100 leyes secundarias sobre ambiente o recursos naturales, sumando una cantidad indeterminada de normas reglamentarias, lo que se presenta como un escenario jurídico adecuado. (Larios, 2014)

Como un nuevo aporte a la defensa legal del ambiente, el Código Penal vigente, Decreto 130-2017, incorpora a la normativa jurídica ambiental, los Delitos contra el medio ambiente. Si traemos la definición de delito, *Código Penal Decreto 130, (2017)* en su artículo 12 nos dice “Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley”.

“De esta definición legal podemos colegir que la justicia penal no se aplica a cualquier violación de las normas ambientales, sino únicamente a la violación de los preceptos previstos en las normas penales” (Sarukhán et al., 2015, p.21).

La defensa del medio ambiente en Honduras implica un amplio conocimiento de la amplia Legislación Ambiental existente. Es por ello que se hace necesaria la creación de instrumentos que se utilicen como herramientas de consulta. En este trabajo de investigación se recopilará de nuestra legislación lo concerniente a delitos y faltas ambientales del Código Penal, Decreto 130-2017.

2.3 Preguntas de Investigación

1. ¿Tutela lo redactado en nuestro Código Penal Vigente, Decreto 130-2017, en lo concerniente a los delitos y faltas ambientales hacia la conservación del medio ambiente como bien jurídico?

2. ¿Cuál es la importancia de conocer la estructura de la responsabilidad penal para esta investigación?

3. ¿Proporciona el Derecho Comparado puntos de vistas que pueden contribuir a un mejoramiento de nuestra legislación ambiental, enfocado en los delitos y faltas?

4. ¿Es beneficioso la creación de nuevos instrumentos e instituciones que permita sistematizar la amplia y dispersa legislación ambiental en Honduras?

2.4 Hipótesis y Variables de Investigación

Hipótesis

Los delitos y las faltas ambientales, inserto en Código Penal vigente, son las nuevas herramientas jurídicas de tipo penal con las que se ejerce una tutela efectiva del medio ambiente.

Variables

La única variable que se presenta en el informe son: las nuevas herramientas jurídicas.

2.5 Justificación

La legislación ambiental de Honduras, se compone de distintas leyes que se han emitido conforme ha evolucionado el Derecho Ambiental en la defensa legal por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales. En cada ley, se encuentran insertos los delitos y faltas, que se utilizan como medio sancionador al infractor. Esto se dio por no existir normativa jurídica penal, que estableciera responsabilidad penal de tipo ambiental.

Este estudio aportará los delitos penales ambientales incorporados en el nuevo Código Penal, Decreto 130-2017 y las faltas de tipo penal, como medios acusatorios a los infractores en materia ambiental, con el fin de ofrecer al lector un texto de consulta oportuna.

Se recopilará contenido de legislaciones ambientales de Ecuador, Colombia y España, en lo relativo a los delitos ambientales con el fin de elaborar un marco comparado con la normativa legal de Honduras y conocer el avance que han tenido estos países con respecto a nuestro Estado.

La investigación será de provecho para las personas que ejercen el Derecho y en especial el Derecho Ambiental, para los estudiantes de la carrera de Derecho y de Ciencias Ambientales que quieran indagar a profundidad sobre el tema de las faltas y delitos, para las personas que han adquirido voluntariamente el compromiso de defender el medio ambiente. También servirá para aquellos que quieran continuar con una investigación más profunda en estos temas.

III. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Compilar de la legislación nacional los delitos y faltas ambientales de tipo penal y con esa información, elaborar una herramienta que pueda ser consultada y aprovechada para realizar futuras investigaciones en el campo jurídico ambiental.

2.2 Objetivos Específicos

1. Explorar los aportes del Código Penal Vigente, analizando los delitos y faltas ambientales, como medios sancionadores, para la protección del medio ambiente, como bien jurídico en Honduras.

2. Conocer la estructura de la responsabilidad penal como deber jurídico, para responder a una acción ilícita.
3. Contribuir al conocimiento al recopilar normativa jurídica ambiental de otros países con el fin de desarrollar la elaboración y análisis de Derecho comparado con nuestra legislación.
4. Proponer la creación de instrumentos jurídicos que permitan la apertura de oportunidades que conduzcan a asegurar una mayor y mejor tutela de los valores ambientales en Honduras.

IV. MARCO TEÓRICO

4.1 Generalidades

Es obligación de un Estado la emisión de leyes que fortalezcan la normativa de preservación ambiental. La Constitución Política de Honduras en su artículo 145 encontramos:

Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia declárese el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública. Las actividades del Estado y de las entidades públicas y privadas se sujetarán a esta disposición. La ley regulará esta materia.

(Constitución de la República de Honduras, art. 145, 1982)

En este artículo de la Constitución de la República se menciona la conservación del medio ambiente que va relacionado con la protección de la salud de las personas, aclarando que

le corresponderá a las distintas leyes que se han emitido la regulación en el control del agua y por supuesto del medio ambiente.

4.2 Derechos Humanos del Medio Ambiente

En el año dos mil dieciocho (2018) las Naciones Unidas emitió los Principios Marcos sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, con el fin de presentar las principales obligaciones en materia de Derechos Humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. (*FP_ReportSpanish.pdf*, s. f.)

El Principio Marco diez (10)

“Los estados deben facilitar el acceso a recursos efectivos por las violaciones de los derechos humanos y las leyes nacionales referentes al medio ambiente” (*FP_ReportSpanish.pdf*, s. f.).

El Principio Marco doce (12)

“Los estados deben garantizar la aplicación efectiva de sus normas ambientales por las entidades de los sectores público y privado” (*FP_ReportSpanish.pdf*, s. f.).

4.3 Principios rectores en la ley General del Ambiente

La Ley General de Medio Ambiente fue creada mediante Decreto número 104-93 con fecha de aprobación en el Congreso Nacional del 27 de mayo de 1993. De ésta ley, los primeros

ocho artículos conforman los principios rectores, de los cuales, citaremos los artículos 1 y el artículo 7.

Artículo 1. La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. El Gobierno Central y las municipalidades propiciarán la utilización racional y el manejo sostenible de esos recursos, a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico. El interés público y el bien común constituyen los fundamentos de toda acción en defensa del ambiente; por tanto, es deber del Estado a través de sus instancias técnico-administrativas y judiciales, cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas relativas al ambiente. (*Ley General del Ambiente, 1993*)

Artículo 7. El Estado adoptará cuantas medidas sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente. A estos efectos se entiende por contaminación toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales y afectar los recursos en general de la nación. La descarga y emisión de contaminantes, se ajustarán obligatoriamente a las regulaciones técnicas que al efecto se emitan, así como a las disposiciones de carácter internacional, establecidas en convenios o acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por Honduras. (*Ley General del Ambiente, 1993*)

4.4 Delito Ambiental

4.4.1 Antecedentes

Con la firma de tratados internacionales referentes a la protección ambiental, se emite en el año de 1993, la Ley General del Ambiente (decreto número 104-93). Esta ley vino a servir como bastión para el cumplimiento de dichos tratados, encontrando en el artículo 92 la descripción de los delitos ambientales. Estos van relacionados con descargas de contaminantes a la atmosfera o a los mares, ríos o aguas subterráneas. En los artículos 93 y 94 se imponen penas de reclusión que van de uno a diez años. (*Ley General del Ambiente, 1993*)

En la nueva Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (decreto número 98-2007) se amplían y detallan los delitos ambientales, siendo estos divididos en delitos forestales y delitos contra la fauna. En esta ley, prevalece la sanción de reclusión sobre las multas y las penas van desde los seis meses como la provocación de incendios, hasta los quince años de reclusión para los traficantes de productos o subproductos forestales con fines de exportación. Se resalta también que los delitos contra la fauna son con un fin puramente de protección de ésta y no de protección a comercialización. (*Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, 2007*)

4.4.2 Concepto

En el Código Penal de Honduras, en su artículo 12, encontramos la siguiente definición de delito:

“Delitos y faltas. Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley” (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Nuestra legislación presenta poca información sobre una definición de delitos ambientales que nos ponga en contexto con esta investigación, por lo que, se presenta la siguiente:

En cuanto a la definición de delito ambiental, corresponde a aquellas ocasiones en las que se ven afectadas uno o más componentes del medio ambiente, considerando para esto la ubicación, el estado y la vulnerabilidad, entre otros aspectos, además de que este daño sea de naturaleza irreversible, afectare en forma grave la vida o la subsistencia de especies categorizadas como extintas, extintas en grado silvestre o en peligro crítico, o incluso cuando se produzca un grave perjuicio a la salud de la población. (*Ley Ambiental Permitirá Allanamientos e Interceptación Telefónica En Investigaciones*, s. f.)

4.4.3 Elementos

El delito ambiental se produce por la acción del hombre y por lo tanto es una acción de tipo humana. Es un hecho antijurídico, típico, culpable y punible, causante de daños al medio ambiente como un componente especial para el bienestar de la vida humana.

“Es un hecho antijurídico cuando la acción del hombre contra el ambiente se contraponen al orden jurídico. Si esa conducta se enmarca en la norma penal de característica ambiental, podrá ser considerada como una conducta antijurídica” (Delgado et al., 2018).

“Para que un hecho sea típico, el hecho cometido tiene que estar descrito e inserto en la ley penal. Nuestro Código Penal contiene la tipificación de las conductas que atentan contra el medio ambiente y por ende, las penas aplicables a ellas” (Delgado et al., 2018).

“La culpabilidad se fundamenta en que el autor del delito, del hecho típico y antijurídico, tenga características psicológicas y físicas que ayuden a realizar el hecho y obtener un resultado” (Delgado et al., 2018).

La punibilidad es lo que resulta cuando se da la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, en el cumplimiento de ciertas condiciones. En el caso de los delitos ambientales, todos son punibles y tienen la oportunidad de aplicárseles las penas descritas en nuestro Código Penal (Delgado et al., 2018).

4.4.4 Sujetos del delito

(Delgado et al., 2018) distinguen dos sujetos:

El sujeto activo, que es quien realiza el tipo, pudiendo ser solo las personas físicas. En general, la acción puede ser realizada por cualquier persona pero en algunas ocasiones el tipo exige una serie de cualidades personales, de tal manera que solo quien las reúna puede llegar a ser sujeto activo del delito.

Sujeto pasivo. Es el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro. Puede ser sujeto pasivo tanto una persona jurídica (moral), como una persona física, sea esta imputable o no.

En los delitos ambientales, se puede considerar que el sujeto activo es la persona que realiza el delito como autor o participe de una conducta punible. En el caso del sujeto pasivo,

corresponde al medio ambiente, la salud, los ecosistemas, los animales, una empresa o la persona como tal.

4.4.5 Tutela del Bien Jurídico

(Delgado et al., 2018) nos dice:

Bien jurídico: Es un interés social indispensable para la vida en sociedad y digno de protección por el Derecho Penal. Todo bien jurídico de corte penal debe ser extraído de la Constitución, pues esta establece los intereses sociales más importantes para una comunidad.

En el artículo 145 de la Constitución de la República encontramos los siguientes bienes jurídicos:

- a) El derecho a la protección de la salud.
- b) El derecho a la conservación del medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas.
- c) El derecho al acceso al agua y saneamiento como un derecho humano.
- d) El derecho a la preservación de las fuentes de agua a fin de que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública. (*Constitución de la República de Honduras, art. 145, 1982*)

4.4.6 Clasificación

a. Por su gravedad

En el Código Penal, en su artículo 13, encontramos la siguiente clasificación:

Clasificación de los delitos y faltas. Atendiendo a la gravedad de la pena a imponer los delitos se clasifican en: Delitos graves los que estén sancionados con penas graves;

Delitos menos graves los que estén sancionados con penas menos graves; y, Cuando la pena puede, por su extensión, incluirse en los dos (2) literales anteriores, se considera el delito como grave. Las faltas son castigadas con penas leves. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

En cada delito descrito en el Código Penal, están descritas las penas acompañadas de multas. Más adelante estaremos diferenciando cada delito por su gravedad, dependiendo de la pena que conlleve adscrita.

b. Grado de voluntariedad

En cuanto a la realización voluntaria en el Código Penal encontramos el dolo y la imprudencia.

Artículo 17.- Dolo. Dolo es la realización de la conducta tipificada con conocimiento y voluntad. También actúa dolosamente quien asume la producción de un resultado que, sin ser seguro, se puede derivar del curso normal de los hechos.

Artículo 18.- Castigo de la imprudencia. Constituye imprudencia grave la producción del resultado típico, objetivamente previsible aplicable a la situación concreta. Las acciones u omisiones imprudentes solo se castigan en los casos en los que la ley lo indique expresamente. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Como ejemplo en el dolo y la imprudencia, tenemos el caso de una persona que provocó un incendio forestal. Si ingresó al bosque con el conocimiento y la voluntad de provocar el incendio, entonces se manifiesta el dolo. En el caso de la imprudencia, se puede presentar por la

manipulación de algún artefacto que utilice fuego y que esté siendo utilizado en actividades de trabajo en el momento del siniestro.

c. Grado de ejecución punible

“El artículo 19 del Código Penal nos expone que el delito o la falta son punibles cuando han sido consumados sumando a la punibilidad, la tentativa de delito” (*Código Penal Decreto 130, 2017*).

De acuerdo al artículo 15 del mismo código, el delito se considera realizado en el momento en que el sujeto actuó o en caso de omisión, cuando debería haber actuado, sin importar el momento en el que se produce el resultado de tal actividad. La ley aplicable es la que se encuentre vigente al tiempo de la comisión del delito o falta. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

En el caso de la tentativa, el sujeto inicia la ejecución del delito, pero no se llega a su consumación porque influyen causas fuera de la voluntad de este.

En el Código Penal encontramos lo siguiente sobre tentativa:

Artículo 21.- Tentativa. Hay tentativa cuando se inicia la ejecución de un delito por actos exteriores directa y objetivamente encaminados a su consumación y, este no se produce por causas independientes de la voluntad del agente. Son clases de tentativa:

Tentativa inacabada. La tentativa es inacabada cuando el agente ejecuta parte de los actos encaminados a producir la consumación del delito, no concluyéndolos por causas ajenas a su voluntad.

Tentativa acabada. La tentativa es acabada cuando el agente ha realizado todos los actos que objetivamente debieron llevar a la consumación del delito y esta no se produjo.

(Código Penal Decreto 130, 2017)

Un ejemplo de tentativa inacabada es cuando un camión transporta desechos tóxicos líquidos de manera ilegal y cuando se dirige a derramarlos en una quebrada cercana, el vehículo sufre desperfectos mecánicos y no puede llegar al sitio del derrame.

En el caso de tentativa acabada, el mismo vehículo que transporta los desechos de manera ilegal, llega hasta la quebrada, se alista a hacer el derrame, pero es sorprendido y detenido por la autoridad competente y se detiene el acto.

4.4.7 Personas penalmente responsables

“En el artículo 24 del Código Penal se establece que los responsables de los delitos y las faltas son los autores y partícipes” *(Código Penal Decreto 130, 2017)*.

Las definiciones de autor y partícipes las encontramos en los artículos 25 y 26 del mismo código.

“Artículo 25.- Autor. Es autor quien realiza la conducta punible, en todo o en parte, por sí mismo o sirviéndose de otro u otros como instrumentos, sean o no penalmente responsables, así como quienes la realizan conjuntamente” *(Código Penal Decreto 130, 2017)*

Artículo 26.- Partícipes. Son partícipes los inductores y los cómplices. Son inductores quienes dolosamente y por cualquier medio, determinan a otro a realizar un hecho

delictivo. Son cómplices quienes no hallándose comprendidos en el artículo anterior, cooperan en la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Un ejemplo en el caso de autor, es aquel que con el fin de alterar el funcionamiento de un ecosistema, introduce una plaga en una zona boscosa, sirviéndose de sus empleados para que coloquen la plaga en el lugar preciso. El autor realiza la conducta punible en todo, ya que la plaga es colocada, no por sí mismo, sino, valiéndose de otros como instrumentos.

En el caso de los partícipes, se dividen en inductores y cómplices. Los inductores promueven con dolo la realización del hecho delictivo, utilizando a otros para realizarlo. Estos otros se encuentran en la figura de los cómplices, son cooperantes en la ejecución del delito.

Como ejemplo para los partícipes, una persona actuando como inductor, reúne a otras cinco personas (cómplices) con el fin de inducirlos a construir en una quebrada una represa artesanal que permita el almacenamiento de agua y poder tener agua para sus cultivos. Una vez hecha la represa, limitan el paso del agua y con ello ponen en riesgo la salud de las personas que viven aguas abajo y alteran el equilibrio ecológico de las especies de animales que toman agua de dicha quebrada.

En cuanto a las responsabilidades en nombre de otro, el Código Penal dice:

Artículo 27.- Responsabilidad por actuaciones en nombre de otro. Quien actúa en representación legal o voluntaria de una persona natural o jurídica o como administrador de hecho o de derecho de una sociedad, responde personalmente de la conducta realizada aunque no concurren en él, pero sí en la persona representada, las cualidades, condiciones o relaciones que requiera el correspondiente delito por ser sujeto activo del mismo.

(*Código Penal Decreto 130, 2017*)

(Casado, 2009b) nos define la persona jurídica: “Todo ente susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, que no sea persona de existencia visible u persona de existencia ideal” (p. 634).

(Martínez Morales, 2017) nos da la definición de persona natural: “Para el orden Jurídico, el sujeto del derecho. La persona física, individual o natural, es el ser humano como sujeto de derechos y obligaciones jurídicas” (p. 627)

Relacionando estas definiciones con lo descrito en el artículo 27, ambas personas contraen y cumplen obligaciones, ambas personas pueden estar representadas por otra persona que responde por las conductas de ellos, pero, las penas derivadas de sus conductas por delitos ambientales son asumidos por la persona representada. Las personas naturales asumen penas privativas de libertad y multas, mientras que las personas jurídicas de acuerdo al artículo 337 del Código Penal, serán únicamente multadas, pudiendo ser acompañadas de sanciones de tipo administrativo (más adelante serán analizadas en esta investigación).

4.5 Delitos Ambientales en la Legislación de Honduras

En el Libro II-parte especial, Título XVI, se encuentran los Delitos Contra el Medio Ambiente, divididos en:

- I- Delitos contra el equilibrio de los ecosistemas.
- II- Delitos contra la diversidad biológica.
- III- Disposiciones comunes a los delitos ambientales.

4.5.1 I- Delitos contra el equilibrio de los ecosistemas

Artículo 324.- Contaminación del aire, las aguas o los suelos. Quien, con infracción de la legislación protectora del medio ambiente, realiza actividades contaminantes que afectan a la atmósfera, las aguas marinas, las aguas continentales, el suelo o el subsuelo y con ello pone en peligro grave el equilibrio de un ecosistema, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de trescientos (300) a seiscientos (600) días. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

La atmósfera es la envoltura gaseosa que rodea la tierra, compuesta de nitrógeno, oxígeno y otros gases. Es la sede de fenómenos meteorológicos y físicos que determinan el clima y actúa como filtro de las radiaciones de solares.

Las aguas continentales son cuerpos de aguas ubicadas en tierra firme. Se encuentran de manera superficial como los ríos, lagos, lagunas, humedales, o de manera subterránea.

Las aguas marinas son parte de las aguas oceánicas definidas como extensiones de agua que se sitúan en los márgenes de los océanos y separados de ellos, ya sea por el relieve submarino o por la configuración de la costa. (Fraume Restrepo, 2007)

De acuerdo al artículo 34 del Código Penal Vigente, las penas se clasifican por su naturaleza y por su duración. En el caso del artículo 324, se estipula una pena de naturaleza privativa de libertad, definida en el artículo 35, numeral 1, inciso b, como prisión y se refiere a una privación de libertad definida en tiempo, pudiendo el juez imponer prisión de tres (3) a seis (6) años. En cuanto a su duración, en el artículo 36 del mismo Código, se establece su clasificación por su duración en graves, menos graves y leves.

Si nos ubicamos nuevamente en el artículo 324, si en uno de estos delitos se estableciera una pena mayor de 3 años pero, menor de 5 años, se clasifica como una pena menos grave

(artículo 36, numeral 2, inciso a). Si es superior a cinco (5) años, se considera pena grave (artículo 36, numeral 1, inciso b). (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

En el caso de las multas, en el artículo 324 se maneja una multa de trescientos (300) a seiscientos (600) días. De acuerdo al artículo 36, numeral 2, inciso i, “los días-multas superiores a cien (100) días”, se consideran como penas menos graves. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

El valor de cada día está dictado en el artículo 53 del Código Penal vigente y va en un rango de veinte (20) hasta cinco mil (5000) Lempiras. El Órgano con Jurisdicción y competencia, fijará motivadamente en la sentencia, la suma de dinero que le asignará como valor a cada día multa, conforme a la relación ingresos-gastos que tenga la persona que recibe la condena. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Artículo 325.- Explotación ilegal de recursos naturales. Quien, con infracción de las disposiciones protectoras del medio ambiente, realiza actividades de captación, extracción o explotación ilegal de recursos hídricos, forestales, minerales o fósiles, de forma que ponga en peligro grave el equilibrio de un ecosistema, debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años y multa de trescientos (300) a seiscientos (600) días. Las penas a imponer se deben incrementar en un tercio (1/3) si las conductas anteriores se llevan a cabo mediante el empleo de medios o técnicas contaminantes. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera explotación cualquier actividad destinada a obtener provecho de un recurso, incluyendo el almacenamiento, industrialización, comercialización y traslado del producto o subproducto derivado de la explotación. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

La armonía ecológica en que viven los seres vivos de un ecosistema, puede ser alterado por diversas causas. La que se refiere el artículo 325 es cuando se realizan actividades en ríos, lagos, lagunas, humedales, bosques, minas (abiertas o cerradas), de manera ilegal, sin ningún control ni auditoría.

Las penas tanto de prisión como de multa se incrementan en un tercio (1/3), cuando se emplean en las actividades ilegales, métodos contaminantes. Por ejemplo que se coloque (sin permiso) en un río una turbina que genera electricidad, pero dicha turbina derrama aceite que cae directamente a la fuente de agua. Si para este ejemplo la condena fuese de tres (3) años de prisión y de una multa de trescientos (300) días, le sumaría 1 año más de prisión y cien (100) días más de multa, correspondiendo ambos al tercio (1/3) por la contaminación del aceite derramado en las aguas del río.

Artículo 326.- Manejo ilegal de desechos peligrosos. Quien elimina, gestiona, comercializa o traslada desechos peligrosos con infracción de los controles legales establecidos para los movimientos transfronterizos de estas sustancias y su eliminación de forma que pueda perjudicar gravemente el equilibrio de un ecosistema, debe ser castigado con las penas previstas en el artículo anterior, en sus respectivos supuestos. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Honduras es firmante del Convenio sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Este convenio fue firmado en la ciudad de Basilea, Suiza, el 22 de marzo de 1989, con enmienda el 22 de septiembre de 1995, en Ginebra, Suiza. Tiene como objetivo principal la reducción al mínimo de desechos peligrosos y el control de los movimientos transfronterizos de esos desperdicios. (López Sela et al., 2017)

Artículo 4, numeral 4. Toda Parte adoptará las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente Convenio, incluyendo medidas para prevenir y reprimir los actos que contravengan el presente Convenio. (*Convenio de Basilea, 1992*).

Art. 2, inciso 3. Por movimiento transfronterizo se entiende todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos. (*Convenio de Basilea, 1992*)

Por ejemplo, sale de la República de Colombia un barco con 3 contenedores conteniendo desechos tóxicos (transformadores eléctricos en mal estado) que son desembarcados en Honduras para continuar su viaje a Europa, donde son reciclados. En este caso el movimiento transfronterizo se da en el momento que Honduras recibe y reexporta. El delito puede presentarse si en el manifiesto de embarque no se especifica el tipo de carga que contienen los contenedores y durante la manipulación o inspección se produce un accidente que pone en riesgo la vida de las personas que interactúan en el proceso.

4.5.2 II - Delitos contra la diversidad biológica

Artículo 327.- Incendio forestal. Quien provoca un incendio en terrenos forestales, masas boscosas o en zona vegetal protegida por su valor ecológico, debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa de doscientos (200) a

quinientos (500) días. Si las conductas anteriores fueran de considerable importancia, atendiendo a su superficie, nivel de protección, calidad de la zona o de la vegetación y la ubicación, la pena de prisión debe ser de ocho (8) a doce (12) años. Cuando como consecuencia del incendio se producen los resultados previstos en el artículo 183 o con las circunstancias del artículo 184 del presente Código, se debe imponer la pena más grave en su mitad superior. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Los incendios forestales son provocados en todas las áreas en donde se encuentre una alta concentración de bosques o en zonas protegidas. Se relaciona con el artículo 183 por la provocación de incendio donde se pone en riesgo la salud y la vida humana. En el artículo 184 se amplía la pena en un tercio (1/3) si el incendio se produce en lugares habitados, públicos, embarcaciones o aeronaves de transporte colectivo, fabricas, establecimiento comercial, industrial, agrícola o depósito de alimentos, de sustancias explosivas o inflamables y pozos petroleros, minas u oleoductos.

El artículo 327 define las penas de prisión y días multa sin incluir los artículos 183 y 184. Si las circunstancias en estos se presentan, la pena más grave en su mitad superior se tomaría la pena del artículo 183, de diez (10) a quince (15) años. Con su mitad superior le corresponderían doce años y medio (12.5). En el caso de los días multa, la mitad superior corresponde a doscientos veinticinco días (225).

Artículo 328.- Introducción de especies exóticas. Quien con infracción de las disposiciones protectoras de las especies y hábitats, introduce o libera en el medio natural especímenes de flora o fauna exógenas y con ello pone en peligro el mantenimiento de la diversidad biológica en la zona afectada, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días. Cuando la

conducta descrita en este artículo se haga con la finalidad de obtener un lucro, la pena se aumentará en un tercio (1/3). (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Las especies exóticas son aquellas especies foráneas que han sido introducidas fuera de su distribución natural, es decir, corresponden a las especies cuyo origen natural ha tenido lugar en otra parte del mundo y que por razones principalmente antrópicas han sido transportadas a otro sitio (voluntaria o involuntariamente). De igual modo, una especie exótica es aquella, aunque sea nativa del mismo país, ha sido introducida en una zona del país dónde no tiene distribución natural. (*Ministerio del Medio Ambiente, s. f.*)

Estas especies pueden tener comportamientos invasores y comenzar a extinguir las especies nativas y alterar el hábitat.

Las penas pueden aumentar en un tercio (1/3) si con la introducción de estas especies se persiguen ganancias lucrativas. Un ejemplo es cuando se introduce una planta con el fin de controlar la maleza con cobertura vegetal y que al final termina desapareciendo las especies nativas de maleza, alterando el hábitat de algunos animales presentes en la zona.

Artículo 329.- Propagación de plagas o enfermedades. Quien propaga una plaga o enfermedad en zonas boscosas o hábitats naturales de especies silvestres y con ello pone en peligro el mantenimiento de la diversidad biológica en la zona afectada, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Plaga es un organismo o agente biológico indeseable que interfiere en las actividades humanas. Invasión de una forma animal o vegetal que causa daños económicos a un cultivo, plantación forestal, actividad ganadera o salud humana y que, en general, causa un desequilibrio ecológico. (Fraume Restrepo, 2007)

En cuanto a enfermedad, se define como una alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible. (Fraume Restrepo, 2007)

Tanto las plagas como las enfermedades pueden causar severos daños a la salud o a la economía de las personas naturales o jurídicas. Muchas de estas se introducen de manera accidental, pero, puede también, puede haber dolo en la propagación.

La pena se clasifica en menos graves, ya que se castiga con prisión menor de cinco (5) años y días-multa mayores a cien (100) días.

Artículo 330.- Daños a especies amenazadas. Quien con infracción de lo dispuesto en la legislación protectora de las especies y hábitats destruye, recolecta, captura o comercializa especímenes de flora o fauna amenazada o, trafica ilegalmente con ellos o con sus restos, de forma que ponga en peligro el estado de conservación de la especie afectada, debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) meses a tres (3) años y multa de cincuenta (50) a trescientos (300) días. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Las especies en peligro son aquellas que se consideran en peligro de extinción, significa que hay tan pocos de su tipo que podrían desaparecer por completo del planeta. Las especies amenazadas son vulnerables a factores tales como la pérdida del hábitat, la caza, las enfermedades y el cambio climático. Por lo general, las especies en peligro de extinción, son aquellas cuya población está en declive o en un rango muy limitado.

(boletin-animales-2016.pdf, s. f.)

Honduras es firmante de la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Existen en el país más de 30 especies en peligro de extinción, el representante en Honduras de esta convención es la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG).

La pena de prisión se clasifica en menos graves, ya que la pena en este caso, es de hasta tres (3) años. Los días multa de cincuenta (50) hasta cien (100) días, se considera leve, y mayor de cien (100) se considera menos grave.

Artículo 331.- Captura ilegal de especímenes. Quien captura especímenes de fauna silvestre distintos de los indicados en el artículo anterior, en cantidad, lugar, tiempo o modo expresamente prohibidos por la leyes o disposiciones generales aplicables a su caza o pesca y con ello pone en peligro el estado de conservación de la especie afectada, debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) días. *(Código Penal Decreto 130, 2017)*

Existe una diferencia entre especies y especímenes. A continuación expongo ambas definiciones.

Especie se define como la unidad fundamental de la sistemática (taxonomía) de los organismos vivos. Conjunto de individuos con caracteres comunes transmisibles por herencia, inter fértiles pero aislados genéticamente por barreras, generalmente sexuales, de las restantes especies, con un género de vida común y una distribución geográfica precisa. (Fraume Restrepo, 2007)

“Especimen se define como una muestra, modelo, ejemplar, normalmente con las características de su especie muy bien definidas” (Fraume Restrepo, 2007).

Un ejemplo de este artículo es cuando se da la captura de la iguana verde, quién es la que se encarga de poner los huevos, con los que se multiplica su espécimen. Las personas las capturan para la venta de sus huevos, más, que por su carne.

La pena de prisión se regula como menos grave por no pasar de cinco (5) años. La multa es leve de cincuenta (50) a cien (100) días y menos grave, cuando va de cien (100) días hasta los doscientos (200) que establece este artículo.

Artículo 332.- Agravantes específicas de los delitos contra la diversidad biológica.

Los hechos previstos en este capítulo se deben castigar con las penas respectivas aumentadas en un tercio (1/3) cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Resulte afectada una especie en peligro de extinción o catalogada como símbolo de nacional.
2. Se emplean medios o técnicas especialmente destructivos para la especie afectada, y,
3. Se realice en zona declarada como reserva biológica. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

La primer circunstancia puede presentarse si alguna de las especies en peligro de extinción es afectada en distintas formas, ya sea por captura, daño u otras que pongan en peligro a dicha especie. También se presenta en las especies de flora y fauna que son considerados como símbolos nacionales, como ser la Orquídea (*Rhyncholaelia Digvyana*, decreto número 96 del año 1969), la Guacamaya o Guara Roja (*Ara Macao*, decreto número 36 del año 1993), el Pino (*Pinus oocarpa*, acuerdo 429 de 1928) y el Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*, decreto número 36 del año 1993).

En la segunda circunstancia, entre los medios o técnicas destructivos se pueden presentar el uso de explosivos en la pesca ilegal, en donde otros animales pueden ser afectados. También cuando se usa plaguicidas sin el debido control, en el intento de controlar una plaga, pueden resultar afectados otros animales o plantas.

La Reserva Biológica tiene como objetivo la preservación integral del conjunto de los organismos vivos y demás atributos naturales existentes dentro de sus límites, sin interferencia humana directa o modificaciones ambientales, a excepción de las medidas para restaurar sus ecosistemas alterados y las medidas de gestión necesarias para restaurar y preservar el equilibrio natural, la diversidad biológica y los procesos ecológicos naturales. (*Reserva Biológica*, s. f.)

En Honduras existen veinte (20) reservas biológicas que están bajo la protección del estado. Debido al acelerado debilitamiento del medio ambiente mundial, cada país busca proteger áreas donde se pueda preservar la flora y la fauna. Cometer un delito ambiental en estas reservas, su pena se verá incrementada en un tercio ($1/3$). Esto significa que si la pena de prisión es de dos (2) años. Si convertimos los años a meses, $24 \text{ meses} \times 1/3 = 8 \text{ meses}$. La pena de dos (2) años incrementada en un tercio ($1/3$) es igual 2 años y 8 meses.

En el caso de los días multa, se multiplican los días de la pena aplicada por un tercio. Si fuesen, por ejemplo, cien (100) días multa $\times 1/3 = 33.3333$. La pena se incrementa a 133.3333 días multa.

4.5.3 III – Disposiciones comunes a los delitos ambientales

Artículo 333.- Agravantes comunes a los delitos contra el medio ambiente. Los hechos previstos en los artículos precedentes deben ser castigados con las penas establecidas respectivamente, aumentadas en un tercio ($1/3$), cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Se pone en peligro la vida o salud de las personas, salvo que corresponda una pena más grave atendiendo a otras disposiciones del presente Código;
2. Se afecta a un espacio natural especialmente protegido por sus valores ambientales;
3. Se producen efectos devastadores o se genera un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico para el equilibrio de los ecosistemas o el mantenimiento de la diversidad biológica; o,
4. Los hechos se realizan en el seno de un grupo delictivo organizado.

Las penas a imponer se deben incrementar en dos tercios ($2/3$) cuando concurren dos (2) o más circunstancias de las expresadas en el numeral anterior. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

“Los agravantes penales son circunstancias del delito que aumentan la responsabilidad penal, provocando que el juzgado imponga una pena más alta para el delito cometido” («Las agravantes penales», 2020).

Se aumenta en un tercio (1/3) cuando concurre una de las circunstancias descritas en el artículo anterior y, de dos tercios (2/3) si se concurren dos o más circunstancias de las cuatro presentes en dicho artículo.

La primera circunstancia se fundamenta en el artículo 65 de la Constitución de la República, que nos dice que “el derecho a la vida es inviolable”. Así también, el artículo 145 de la misma constitución, “reconoce el derecho a la protección de la salud”. En caso de haber penas más graves que las penas de los delitos ambientales, a éstas se les dará prioridad. (*Constitución de la República de Honduras, 1982*)

“Los espacios naturales protegidos, son aquellas zonas preservadas por la ley, de las acciones modificadoras del hombre, debido a sus valores naturales o culturales, como ser el abastecimiento de agua, regulación del clima o la protección de otros recursos naturales” (Fraume Restrepo, 2007).

Un ejemplo para la circunstancia número tres (3), es el desaparecimiento de la laguna de Jucutuma en el departamento de Cortés, el daño al ecosistema es grave. Con el secado de la laguna, muchas especies tuvieron que emigrar.

Artículo 334.- Privaciones de derechos. El juez puede imponer al culpable de la comisión de un delito ambiental, la inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la seguridad social, así como la inhabilitación para el desempeño de cargos,

empleos o ejercicio de actividades que estén directamente relacionados con el delito cometido. La duración de estas penas no puede superar el doble del tiempo de la pena privativa de libertad efectivamente impuesta. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

La inhabilitación impuesta por el juez al culpable de cometer un delito ambiental abarca todos los beneficios mencionados en el anterior artículo. Incluye también el desempeño de cargos y actividades cuya relación sea en forma directa con el delito cometido.

Se toma como base la pena de privación de libertad para calcular la pena de inhabilitación, que no puede ser más del doble de la pena base.

Artículo 335.- Delito ambiental imprudente. Los hechos previstos en los artículos anteriores deben ser castigados con las penas establecidas para cada delito, rebajadas en su mitad, cuando se cometen por imprudencia grave. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

En el artículo 18 del Código penal vigente define:

Constituye imprudencia grave, la producción del resultado típico, objetivamente previsible por la vulneración de las reglas del debido cuidado más elementales aplicables a la situación concreta.

Las acciones u omisiones imprudentes solo se castigan en los casos en los que la Ley lo indique expresamente. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Cuando se comete el delito ambiental por imprudencia grave, la pena que se establezca será rebajada en su mitad. Una barbacoa fuera de control realizada en una reserva natural puede provocar un incendio por negligencia al olvidar las precauciones para apagar restos de brasas en el momento de terminar la actividad

Artículo 336.- Responsabilidad de funcionario o empleado público. El funcionario o empleado público que haya autorizado, dictaminado o informado favorablemente o tolerado la realización de los hechos previstos en este título, a sabiendas de su ilegalidad, debe ser castigado con las mismas penas que el autor del hecho, incrementadas en un tercio (1/3), más inhabilitación especial para cargo o empleo público por el doble del tiempo de la pena privativa de libertad efectivamente impuesta. Si en las acciones u omisiones descritas en los artículos anteriores de este título participa un funcionario o empleado público, se le debe imponer las penas que resulten aplicables aumentadas en un tercio (1/3) y en todo caso, pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por el doble de tiempo de la pena privativa de libertad que le corresponda, en función de su grado de participación en el delito. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

“Artículo 321. Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad” (*Constitución de la República de Honduras, 1982*).

Esta responsabilidad por su involucramiento o participación en delitos ambientales se define en este artículo, adjudicando las mismas penas del autor por haberse involucrado en procesos administrativos o por su actuación directa en el hecho, aumentadas en un tercio (1/3), más, su inhabilitación de su empleo o cargo público por el doble de tiempo de la pena que lo prive de su libertad.

Artículo 337.- Responsabilidad de las personas jurídicas. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del presente Código, una persona jurídica sea responsable de los delitos contenidos en ese título, se le debe imponer la pena de multa por una

cantidad igual o hasta el triple del valor del daño causado o del beneficio obtenido.

Adicionalmente se le puede imponer algunas de las sanciones siguientes: Suspensión de las actividades específicas en las que se produjo el delito, por un plazo que no pueda exceder de cinco (5) años; Clausura de los locales y establecimientos que se utilizaron para la realización del delito, por un plazo que no pueda exceder de cinco (5) años.

Prohibición de realizar en el futuro las actividades específicas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito; y, Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la seguridad social, por un plazo que no pueda exceder de diez (10) años. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Las personas jurídicas recibirán penas multas de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. El valor de la multa va relacionado con el daño que sus acciones pudieron causar o por el beneficio que obtuvieron. La multa es obligatoria, no así, la pérdida de subvenciones, inhabilitaciones o beneficios que estas personas gozaban, que queda a criterio del juez imponerlas o no.

Artículo 338.- Atenuantes específicas. El órgano jurisdiccional competente puede rebajar las penas a imponer por los hechos previstos en este título hasta la mitad de las mismas en los casos siguientes: El culpable haya procedido voluntariamente a reparar el daño causado o neutralizar el riesgo creado antes de dirigirse el procedimiento contra él; El culpable colabore con las autoridades para prevenir la comisión de delitos ambientales o atenuar sus efectos, para aportar u obtener pruebas de otros ya cometidos o para la identificación, persecución y procesamiento de otros responsables; o, Atendiendo a la menor gravedad del hecho y a las circunstancias personales del culpable, cuando el delito

se comete de manera artesanal o para consumo doméstico. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Las acciones voluntarias por reparar el daño causado o colaborar para controlar los riesgos causados, prevenir los delitos ambientales, aportar medios de prueba que conduzcan a la captura de responsables de la comisión del delito, son consideradas como atenuantes para rebajar la pena hasta la mitad.

En el caso de reparar el daño causado, el juez puede establecer una cuantía monetaria, que ingresa a la Tesorería General de la República. También puede reparar el daño realizando actividades que compensen el daño causado, como actividades de reforestación en zonas boscosas.

Puede darse también que el delito sea cometido utilizando procedimientos artesanales o para consumo humano.

Artículo 339.- Restauración del equilibrio ecológico. El órgano jurisdiccional competente, debe ordenar la adopción, a cargo del responsable del hecho, de las medidas necesarias encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico o biológico perturbado, incluyendo la reforestación en su caso, así como cualquier otra medida cautelar necesaria para la protección de los bienes ambientales afectados. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

“Podemos hablar de **equilibrio ecológico** cuando las condiciones ambientales son estables y permiten que se produzca una armónica interacción entre las especies y su entorno,

que aseguren su supervivencia, así como la preservación de los recursos naturales” (*Significado de Equilibrio ambiental*, s. f.).

Para restaurar el equilibrio se debe devolver la estabilidad de las condiciones ambientales dañadas, perturbadas o alteradas. Las “medidas necesarias” pueden ser muchas o pocas. Se menciona la reforestación, porque es una de las medidas que más contribuyen con el equilibrio ecológico.

Artículo 340.- Reincidencia internacional. La condena impuesta por un órgano jurisdiccional extranjero por delitos de la misma naturaleza que los previstos en este título produce los efectos de la reincidencia, salvo que los antecedentes penales hayan sido cancelados o hubieran podido serlo con arreglo al derecho hondureño. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Dentro del Código Penal Vigente, la reincidencia se reconoce como una circunstancia agravante y se define como:

“Hay reincidencia cuando al delinquir, el culpable hubiera sido condenado ejecutoriamente por un delito de la misma naturaleza” (*Código Penal Decreto 130, 2017*).

4.6 Faltas en el Código Penal

4.6.1 Concepto de falta

“En el Derecho Penal, las acciones u omisiones voluntarias castigadas por la ley con pena leve; por lo cual se han denominado delitos veniales o miniaturas de delito” (*DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS.pdf*, s. f.).

Existen particularidades en la aplicación de las faltas. En el artículo 597 encontramos las siguientes:

- a. Únicamente son punibles las faltas cometidas en el territorio nacional.
- b. Sólo se castigarán las faltas consumadas.
- c. De las faltas sólo responden los autores.
- e. Para la determinación de las penas previstas para las faltas, el Órgano Jurisdiccional competente actuará según su prudente arbitrio, dentro de los límites de aquéllas, sin sujetarse a las reglas establecidas en el Libro I del presente Código.
- f. En las faltas perseguibles a instancia del agraviado o de su representante legal, el perdón del ofendido extinguirá la acción penal o la pena impuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 109 del presente Código (Las faltas prescriben a los seis (6) meses luego de su ejecución). (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

4.6.2 Faltas en el Código Penal

Se presentan los artículos que pueden ser considerados en las faltas ambientales.

Artículo 597. Disposiciones generales aplicables a las faltas. Son aplicables a las faltas las disposiciones contenidas en el Libro I del presente Código con las siguientes particularidades: Únicamente son punibles las faltas cometidas en el territorio nacional. Solo se castigarán las faltas consumadas. De las faltas solo responden los autores. Para la determinación de las penas previstas para las faltas, el órgano jurisdiccional competente actuará según su prudente arbitrio, dentro de los límites de aquellas, sin sujetarse a las reglas establecidas en el Libro I del presente Código. En las faltas perseguibles a instancia del agraviado o de su representante legal, el perdón del ofendido extinguirá la

acción penal o la pena impuesta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 109 del presente Código. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Artículo 603.- Falta de daños. Quien intencionadamente causa daños cuyo importe no exceda de cinco mil lempiras (L 5,000.00), debe ser castigado con pena de multa por cantidad igual o hasta el doble del perjuicio causado. La misma pena se debe imponer a quien deteriore bienes inmuebles sin la debida autorización de sus titulares, y siempre que la conducta no sea constitutiva de delito. En los casos anteriores, si la titularidad de los bienes es pública o se trata de bienes destinados a un servicio público aún de titularidad privada, la pena de multa se incrementará en un tercio (1/3). (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

Los daños pueden ser causados en zonas protegidas, en ecosistemas, en bosques, humedales o en edificaciones que cumplan una función ambiental. Si se da el caso que el bien cumple un servicio público (torre de vigilancia en un bosque, por ejemplo), la pena de multa se incrementará en un tercio (1/3).

Artículo 604.- Entrada en heredad o campo ajenos. Debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) meses quien, sin consentimiento, ejecuta alguna de las conductas siguientes:

1. Entra en heredad o campo ajenos para coger frutos;
2. Entra a pescar o cazar en heredad cerrada o campo vedado ajenos;

3. Introduce su ganado en heredad o campo vedado ajenos, si causa algún daño no constitutivo de delito; o,
4. Entra en heredad ajena cercada si es manifiesta la prohibición de entrar. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

En Honduras existen lugares protegidos orientados a la investigación científica como el Jardín Botánico de Lancetilla, humedales cerrados y zonas dedicadas a la experimentación como ser la producción de peces, granos básicos y frutales (Centro Experimental en Omonita, Municipio de San Manuel, Cortés). El ingreso a estos lugares es solamente con autorización de las autoridades que los dirigen, debido a la complejidad de sus investigaciones. Coger frutos, pescar o provocar daños por introducción de ganado, son conductas que conducen a un castigo de dos (2) a cuatro (4) meses de prisión.

Artículo 606.- Quema de desechos o productos vegetales. Quien infringe los reglamentos u ordenanzas sobre quema de desechos o de bienes o productos forestales o vegetales, debe ser castigado, si la conducta no es constitutiva de delito, con la pena de multa de cincuenta (50) a noventa y nueve (99) días. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

La quema de desechos residenciales es una de las faltas que más se infringen en los reglamentos y ordenanzas en las comunidades. Los productos forestales incluyendo los subproductos como el aserrín y las astillas de la leña que tradicionalmente han sido quemados.

Artículo 607.- Abandono de objetos peligrosos. Quien abandona objetos o instrumentos peligrosos, de modo que pudieran causar daño a las personas o contagiar enfermedades o en lugares frecuentados por niños menores de edad, debe ser castigado, si la conducta no

es constitutiva de delito, con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) meses. (*Código Penal Decreto 130, 2017*)

El manejo inadecuado de frascos que contuvieron agroquímicos es un ejemplo de objetos peligrosos. Las personas almacenan agua en ellos, poniendo en riesgo su salud y sus vidas. Los obtienen en basureros sin ningún control. Actualmente algunas empresas distribuidoras de agroquímicos los recogen en los mismos sitios que los utilizaron para hacer una efectiva y controlada eliminación, sin que ninguna persona corra riesgo.

“Artículo 610.- Desobediencia leve. Quienes desobedezcan levemente órdenes legítimas emanadas por una autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, deben ser castigados con la pena de multa de veinte (20) a sesenta (60) días” (*Código Penal Decreto 130, 2017*).

4.7 Derecho comparado

El derecho comparado es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un determinado país. Obedece a que el ordenamiento jurídico difiere de un país a otro. Así, su estudio es necesario para apreciar tanto las diferencias y las semejanzas como los defectos y los aciertos de ese orden, esto con el fin de perfeccionar las instituciones de un país y, por ende, su sistema jurídico. (*Derecho comparado, s. f.*)

Actualmente, las distintas naciones del mundo están cada vez más comprometidas con mejorar sus legislaciones, con el fin de incrementar la conservación del ambiente como un medio

de mejoramiento de la calidad de vida humana y fortalecer el compromiso con la flora y fauna, tanto terrestre y marina de sus regiones.

En ésta sección, estaremos analizando el contenido de la Constituciones Políticas, así como la parte de la legislación que corresponde a los delitos ambientales de tres países que han avanzado en cuanto a la creación de Códigos Ambientales para agrupar sus distintas leyes que conforman sus legislaciones. Estos países son:

- a. República del Ecuador.
- b. República de Colombia.
- c. Reino de España.

4.7.1 República de Ecuador

a. Constitución Política

Ecuador cuenta con una de las Constituciones más protectoras en temas ambientales, destacándose el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución del 2008. El derecho a un ambiente sano es un derecho relativamente nuevo en el Ecuador. Su reconocimiento se encuentra establecido desde la Constitución Política de 1998. A partir de la Constitución vigente desde octubre del año 2008, el derecho a un ambiente sano forma parte del régimen del sistema de protección de derechos humanos conocido como “régimen del buen vivir”. (GOMEZ PUERTO, 2020, p. 49)

La Constitución de 2008 enarbó por vez primera el concepto y la filosofía del buen vivir como directriz fundamental del régimen instituido, y también como premisa de los individuos y las distintas colectividades a la hora de construir una sociedad mejor, entiéndase, plural, justa, incluyente, en armonía con la naturaleza. Esta novedosa

cosmovisión de origen indígena cristalizó en un principio constitucional de cardinal importancia, el buen vivir o *sumak kawsay*, el cual trajo consigo el reconocimiento de una serie de derechos y garantías de índole social, económica, ambiental y política. Así, el buen vivir comprende los derechos reglamentados en el capítulo ii del título ii del texto constitucional, y en el régimen establecido en el título vii, relativo al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una vida”. (Maritan & Santana, 2018)

Entre los principales artículos de mención en la defensa del medio ambiente tenemos:

- i. Artículo 12, se reconoce el acceso al agua, como un derecho fundamental, con carácter irrenunciable.
- ii. Artículo 14, menciona el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- iii. Artículo 71, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.
- iv. Artículo 72, el Estado reconoce que la naturaleza tiene el derecho a la restauración. El Estado establecerá los mecanismos que conlleven a una eficaz restauración. (GOMEZ PUERTO, 2020)

GOMEZ PUERTO, (2020) Menciona lo siguiente:

Se incorpora el principio *in dubio pro natura*: (art. 395. 4); el de la responsabilidad ambiental objetiva (art. 396), que implica que el beneficiario de una actividad de riesgo ambiental responda por los danos incluso en caso fortuito o fuerza mayor; y

el de la imprescriptibilidad de las acciones para perseguir y sancionar daños ambientales (art. 396) y la carga de la prueba (recae en demandado), dentro de procesos por daño ambiental, pasa de quien alega el daño al demandado (art.397.1). (p. 50)

b. Delitos Ambientales

Los delitos ambientales se encuentran consignados en el Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial número 180. Cuenta con 17 artículos que están distribuidos en delitos contra la biodiversidad, en donde enmarca la invasión de las áreas de importancia ecológica. Enmarca los delitos contra los incendios forestales, los delitos contra la flora y la fauna, los delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional. (de Octubre & Piso, s. f.)

Hace un apartado y presenta los delitos contra los recursos naturales, donde incluye la protección al agua, al suelo, incluyendo en este, el daño por erosión o desertificación y los mantenimientos de los ecosistemas, incluyendo además, la contaminación del aire.

También incluye los delitos a la Gestión Ambiental, dentro de los que se destacan todo lo relacionado a residuos, sustancias tóxicas, desechos, su uso, transporte, comercialización sin los debidos permisos, contraviniendo la normativa vigente.

“Para todos estos delitos, de acuerdo al artículo 257, existe la obligación de restauración integral de los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños” (de Octubre & Piso, s. f.).

c. Código Orgánico Ambiental

El presente Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza. De este modo, se regulan los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente. (AGUILAR, 2018)

(AGUILAR, 2018) Señala en su análisis del Código Orgánico Ambiental, lo más destacado, que a continuación se presenta:

Derecho a la participación (artículo 5 No. 10)

El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: (...) 10. La participación en el marco de la ley de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en toda actividad o decisión que pueda producir o que produzca impactos o daños ambientales. (AGUILAR, 2018)

Responsabilidad por daño ambiental (artículos 8; 9; 10; y 11)

Son responsabilidades del Estado. (...) 5. Promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o

servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente. (AGUILAR, 2018)

Principios ambientales. (...)1. Responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente; (...) 4. El que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que corresponda; 5. In dubio pro natura. Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza. De igual manera se procederá en caso de conflicto entre esas disposiciones. (AGUILAR, 2018)

De la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código. (AGUILAR, 2018)

Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental

tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. (AGUILAR, 2018)

4.7.2 República de Colombia

a. Constitución Política

Se ha hecho una recopilación de todo lo concerniente al medio ambiente que forma parte de la Constitución de 1991 de la República de Colombia y sus actualizaciones.

Esta recopilación contiene los siguientes artículos:

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (*Constitución Política de Colombia, 1991*)

La educación no solamente está orientada para la formación técnica o profesional de los ciudadanos, sino que, también está en la obligación de formar a este ciudadano en la protección del medio ambiente.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

(Constitución Política de Colombia, 1991)

Este artículo hace especial mención de la participación de la comunidad en las decisiones que pueden poner en riesgo al medio ambiente. Fortalece el derecho a un ambiente sano.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. *(Constitución Política de Colombia, 1991)*

Los recursos naturales son una fuente de aprovechamiento que proporcionan beneficios económicos al Estado y a quien los explota. Se menciona también, las sanciones legales y la exigencia de reparar los daños en caso de deterioro por infracción a la ley ambiental.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos. (*Constitución Política de Colombia, 1991*)

Este artículo cita los intereses colectivos para la protección del medio ambiente, sin dejar por un lado los intereses particulares por daños ocasionados, que se podrán dirimir con responsabilidad civil.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano. (*Constitución Política de Colombia, 1991*)

Junto con los derechos, la Constitución de Colombia ejercita los deberes que cada ciudadano tiene para con su patria. Uno de estos deberes refiere a la conservación de un ambiente sano. Con esto, se puntualiza que dicha conservación, no solo corresponde al Estado, sino también, el involucramiento que las personas deben asumir con dicha tarea.

Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

Esta Constitución señala directamente no a la Procuraduría como institución, sino, al Procurador General, con acompañamiento de sus dirigidos, para la defensa del ambiente.

b. Delitos Ambientales

“Los delitos ambientales de Colombia, están agrupados en el Título X del código penal de Colombia, Ley 599-2000, y se lee como los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” (Molano-Rojas, s. f.).

Entre los principales artículos tenemos:

Artículo 328. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, introduzca, explote, transporte, mantenga, trafique, comercie, explore, aproveche o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, biológicos o genéticas de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa hasta de treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad, cuando las especies estén categorizadas como amenazadas, en riesgo de extinción o de carácter migratorio, raras o endémicas del territorio colombiano. (Código Penal Ley 599, 2000)

Artículo 331. Daños en los recursos naturales. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con

estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

- Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.
- Cuando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia. (Código Penal Ley 599, 2000)

Artículo 332. Contaminación ambiental. El que con incumplimiento de la normatividad existente, provoque, contamine o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, ruidos, depósitos o disposiciones al aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales, en tal forma que ponga en peligro la salud humana o los recursos fáunicos, forestales, florísticos o hidrobiológicos, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, en prisión de cincuenta y cinco (55) a ciento doce (112) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior sin perjuicio de las que puedan

corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas sin que la multa supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por la normatividad existente o haya infringido más de dos parámetros.
3. Cuando la contaminación, descarga, disposición o vertimiento se realice en zona protegida o de importancia ecológica.
4. Cuando la industria o actividad realice clandestina o engañosamente los vertimientos o emisiones.
5. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.
6. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsaria sobre los aspectos ambientales de la misma. (Código Penal Ley 599, 2000)

Artículo 332A. Contaminación ambiental por residuos sólidos peligrosos. El que con incumplimiento de la normatividad existente almacene, transporte o disponga inadecuadamente, residuo sólido, peligroso o escombros, de tal manera que ponga en peligro la calidad de los cuerpos de agua, el suelo o el subsuelo tendrá prisión de dos (2) a nueve (9) años y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior se ponga en peligro la salud humana.

(Código Penal Ley 599, 2000)

En Colombia, el (*Salario mínimo para 2020 será de \$877.802 - Ministerio del trabajo*, s. f.), dado en Pesos Colombianos. Esto equivale a \$242.00 Dólares Estadounidenses.

c. Código ambiental

Colombia pionera en el desarrollo normativo latinoamericano, con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual se constituyó en la primera compilación de carácter ambiental en América Latina. La expedición del Decreto-Ley 2811 de 1974 o Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente proferido en el marco de las facultades extraordinarias conferidas al Gobierno Nacional en la ley 23 de 19731, norma que recogió los principios establecidos en la Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano de 1972. (Cepeda & Navarro, s. f.)

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente cuenta con 340 artículos. Sus seis primeros artículos contienen aspectos generales, definen el ambiente como patrimonio común, señala el objeto de la regulación y ámbito de aplicación normativa, y señala que la ejecución de la política ambiental será una función del Gobierno Nacional. Este Código fue dividido en dos libros a saber, el “Libro Primero - Del Ambiente” comprendido entre los artículos 7º y 41º contiene

disposiciones ambientales generales de política ambiental y sus medios de desarrollo, el uso de recursos naturales fronterizos y las relaciones internacionales y algunos factores de deterioro ambiental como los productos químicos, el ruido, los residuos sólidos y los efectos ambientales de los recursos naturales no renovables. (Cepeda & Navarro, s. f.)

Por su parte, el “Libro Segundo - De la propiedad, uso e influencia ambiental de los recursos naturales renovables”, comprendido entre los artículos 42° y 340° determina aspectos específicos de acceso al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, estableciendo pautas para el manejo de la atmósfera y el espacio aéreo, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo y el subsuelo, la flora, la fauna, las fuentes primarias de energía no agotables, las pendientes topográficas con potencial energético, los recursos geotérmicos y los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular y los recursos del paisaje, entre otras disposiciones. (Cepeda & Navarro, s. f.)

4.7.3 Reino de España

a. Constitución Política

GOMEZ PUERTO, (2020) Nos dice:

La Constitución española de 1978 se sumó a esta nueva corriente jurídica internacional. Así, a través del artículo 45 de nuestra constitución, se incorpora por primera vez en nuestro Derecho Constitucional la noción de calidad de vida y se constitucionaliza el deber de conservar el entorno. La obligación constitucional de conservar el medio ambiente se configura realmente como contenido del

Estado Social, en ese proceso histórico gradual del Estado de Derecho hacia el Estado Social, asumiendo las nuevas preocupaciones ciudadanas hacia el bien común. (p. 62)

Artículo 45

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.
3. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado. (*Constitución de España, 1978*)

Citamos los siguientes dos artículos que vinculan las Comunidades Autónomas que forman parte del Reino de España.

Artículo 148

1. Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:
 - 8.ª Los montes y aprovechamientos forestales.
 - 9.ª La gestión en materia de protección del medio ambiente.
 - 10.ª Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.

11.ª La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.
(*Constitución de España*, 1978)

Artículo 149

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

23.ª Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. (*Constitución de España*, 1978)

El sistema constitucional español establece un sistema de reconocimiento de la autonomía territorial que jurídica y administrativamente se materializa en una profunda descentralización hasta el punto de que el funcionamiento efectivo del Estado se asemeja en muchos aspectos al propio de los estados federales. Territorialmente el sistema de descentralización se organiza con 17 Comunidades Autónomas; 2 ciudades con estatuto de autonomía - Ceuta y Melilla-; y 8125 entidades Locales. (*Comunidades Autónomas - Organización del Estado español - Administración Pública y Estado - Punto de Acceso General*, s. f.)

b. Delitos Ambientales

De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

Artículo 325.

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

2. Si las anteriores conductas, por sí mismas o conjuntamente con otras, pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años. Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado. (Manzanares Samaniego, 2016, p. 1120)

El delito ecológico recibió mejor ubicación en el Código Penal de 1995, dentro de un Capítulo, el III del Título XVI, que se ocupa «De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente». De sus siete artículos, el 325, que es el primero de ellos y en el que se recoge la tipificación más grave entre las básicas, asume el texto del artículo 307 del

Proyecto de 1994, que conectaba a su vez, ampliándolo, con el párrafo primero del artículo 347 bis del Código Penal de 1973. (Manzanares Samaniego, 2016, p.1120)

Artículo 330.

Quien, en un espacio natural protegido, dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo, incurrirá en la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses. (Manzanares Samaniego, 2016, p.1131)

El artículo 330 del Código Penal coincide literalmente, incluida la penalidad, con el artículo 313 del Proyecto de 1994. En él se castiga a «quien, en un espacio natural protegido, dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo». Se trata de un delito de resultado lesivo que se identifica como daño grave. Sujeto activo puede ser cualquiera. Objeto material del delito son exclusivamente los espacios naturales protegidos. Habrá de estarse a la legislación sectorial, donde destaca la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Según su artículo 30, los espacios naturales protegidos se clasifican en parques, reservas naturales, monumentos naturales y paisajes protegidos. La declaración de espacio natural protegido corresponde en principio a la Comunidad Autónoma en que se ubique; y al Estado cuando se extienda por más de una Comunidad Autónoma o tenga por objeto la protección del dominio público terrestre. (Manzanares Samaniego, 2016, p.1131)

De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos.

Artículo 332.

1. El que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, corte, tale, arranque, recolecte, adquiera, posea o destruya especies protegidas de flora silvestre, o trafique con ellas, sus partes, derivados de las mismas o con sus propágulos, salvo que la conducta afecte a una cantidad insignificante de ejemplares y no tenga consecuencias relevantes para el estado de conservación de la especie, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a dos años. La misma pena se impondrá a quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, destruya o altere gravemente su hábitat. 2. La pena se impondrá en su mitad superior si se trata de especies o subespecies catalogadas en peligro de extinción. 3. Si los hechos se hubieran cometido por imprudencia grave, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa de cuatro a ocho meses, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de tres meses a dos años. (Manzanares Samaniego, 2016, p.1132)

El Capítulo IV del Título XVI, que se ocupa «De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos», consta de seis artículos, de los que el primero, el 332, se refiere a las especies protegidas de la flora silvestre, mientras que el 333 protege indistintamente tanto a la flora como a la fauna autóctonas, el 334 se centra en la defensa de las especies protegidas de fauna silvestre y el 335 y el 336 castigan diversos supuestos de caza, pesca y marisqueo indebidos. El artículo 337 cierra el Título con el maltrato de animales domésticos. (Manzanares Samaniego, 2016, p.1132)

c. Código de Evaluación y Control Ambiental

Artículo 1. Objeto.

Esta ley tiene por objeto evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto. (Espanya et al., 2015)

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ley será aplicable a las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en las categorías enumeradas en el anejo 1 y que, en su caso, alcancen los umbrales de capacidad establecidos en el mismo, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos. (Espanya et al., 2015)

Estatal

Constitución Española. (Inclusión parcial)

Prevención y control ambiental

Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. (Espanya et al., 2015)

Evaluación ambiental

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (Espanya et al., 2015)

Responsabilidad ambiental

Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (Espanya et al., 2015)

Otras normas relacionadas

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE). (Espanya et al., 2015)

Esta parte de la normativa, es aplicable a todo el país, incluyendo las Comunidades Autónomas. La Constitución de la República en su artículo 149, concede la potestad para que éstas, puedan tener sus agregados adicionales, cuyo contenido está elaborado fuertemente por su geografía, por recursos naturales de la zona o por sus de espacios naturales.

4.7.4 Resumen Comparativo

a. Constitución Política

De los países citados, Ecuador es uno de los países que más artículos orientados a la protección al medio ambiente. Reconoce el acceso al agua como un derecho fundamental y de carácter irrenunciable, el derecho a la población de vivir en un ambiente sano, la restauración de la naturaleza. La Constitución de La República del Ecuador, (2008) reincorpora en el artículo 395, inciso 4, el principio in dubio pro natura, el cual se lee “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza” (p. 119).

En cuanto a la Constitución de Colombia, comparte con Ecuador el derecho a vivir en un ambiente sano y la protección de la naturaleza a ser explotada de manera racional y a su conservación. La educación ambiental la está establecida como un derecho de la persona en el artículo 67. En el artículo 95, se establece que el deber de la persona y el ciudadano a la protección del ambiente y sus recursos naturales y en el artículo 80, menciona el compromiso del Estado de colaborar con países vecinos en la protección del ambiente.

La *Constitución de España*, (1978), se incorporó a la necesidad mundial de la protección del medio ambiente. El artículo 45 concede a las personas el derecho a un medio ambiente sano y llama también, al deber de su conservación y protección. Este mismo artículo se establece las responsabilidades de los poderes públicos a proteger el ambiente, su restauración en caso de daño, pudiendo utilizar sanciones penales, administrativas y la obligación de la restauración del bien dañado.

Una diferencia con las Constituciones de Ecuador, Colombia y Honduras, es que en España, existen comunidades autónomas, las cuales el Estado concede en su artículo 148 competencias en el manejo ambiental, forestal, manejo de aguas y la pesca. Estas comunidades utilizan el Código de Evaluación y Control Ambiental, incorporando leyes secundarias que se adaptan a los recursos naturales de sus regiones.

b. Delitos ambientales de tipo penal

Tanto Ecuador, Colombia, España y Honduras, comparten ampliamente los mismos delitos ambientales. La protección a los recursos naturales, los ecosistemas, fuentes de aguas, manejos de desechos, contaminaciones de la atmosfera forman parte de estos delitos. Si se presentan diferencias en cuanto a situaciones de uso de recursos naturales que varían de un país a otro, como en el caso de Ecuador y Colombia que extraen combustibles fósiles y que tienen que tener documentados sus Códigos Penales la normativa ambiental para los delitos que se puedan presentar en este proceso extractivo.

En las penas, son similares, con prisiones que van desde los tres (3) meses hasta los doce (12) años de prisión y multas que pueden ser en días multas (caso de Honduras), salarios mínimos (Colombia y Ecuador) y en España las multas son implementadas en meses. En Honduras los delitos ambientales entraron en vigencia en el año dos mil veinte (2020), Ecuador en el año Dos mil Catorce (2014), Colombia en el año dos mil (2000) y en España en el año de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

c. Códigos Ambientales

Ecuador, Colombia y España tienen sus legislaciones ambientales sustentadas mediante el uso de Códigos Ambientales como defensa legal del ambiente. En su creación se recopilaban las leyes que conformaban la anterior legislación ambiental y centralizaron la protección del ambiente.

Cada Código establece sus objetos y ámbitos de aplicación, sus principios y definiciones en los que sustentan su aplicación, los procedimientos administrativos para manejos de recursos naturales y establecen las faltas e infracciones de tipo administrativo y como serán evacuadas. En cuanto a los delitos ambientales de tipo penal, establecen que los Códigos Penales de cada Nación, estarán descritos para su ejecución.

V. METODOLOGÍA / PROCESO

5.1 Enfoque y Métodos

5.1.1 Enfoque de la Investigación

La investigación se desarrolló siguiendo un enfoque investigativo cualitativo. Se escogió los delitos y faltas en la legislación ambiental como tema a investigar y después de elaborar el planteamiento del problema, se hizo una revisión en la literatura, principalmente en el Código Penal Vigente, decreto 130-2017, Tratados Internacionales, Convenciones Internacionales y Legislaciones Ambientales de los países de Ecuador, Colombia y España.

Se usó el proceso inductivo, explorando en la literatura y otros documentos, desde los cuales describimos lo concerniente a los delitos y las faltas ambientales, para luego generar las perspectivas teóricas que nos llevaron a contestar las preguntas de investigación propuestas.

5.1.2 Diseño de Investigación

Como la investigación se realizó con un enfoque cualitativo, el diseño que se desarrolló es de Investigación – Acción, haciendo una indagación individual, con un diseño básico práctico.

Se realizó una investigación jurídica teórica, cuyo objeto es el orden jurídico presente, con el fin de presentar el contenido normativo actual de los delitos y faltas ambientales de tipo penal.

5.2 Población y muestra

En esta investigación con enfoque cualitativo no se definieron poblaciones ni se delimitó muestra de estudio.

(Hernández Sampieri et al., 2014) Nos dice que “las indagaciones cualitativas no pretenden generalizar de manera probabilística los resultados a poblaciones más amplias ni obtener necesariamente muestras representativas; incluso, regularmente no pretenden que sus estudios lleguen a repetirse”.

5.3 Unidad de análisis y respuesta

En el presente trabajo se ha elaborado un análisis de contenido, mediante el cual, se recopiló mediante una investigación documental, lo concerniente a delitos y faltas en el orden

ambiental. Además de ello, la investigación se apoyó en diversos libros y documentos electrónicos.

Mediante la investigación documental, se recogió del Código Penal vigente, Decreto 130-2017, la norma jurídica referente a los delitos y faltas ambientales de tipo penal. De esta misma fuente, sacamos la estructura de la responsabilidad penal, ofreciendo un planteamiento teórico en la que se basa la norma para establecer las responsabilidades a los posibles infractores de la norma.

Continuando con la investigación documental, se buscó en las Constituciones Políticas y en la normativa penal, lo relacionado con la protección del medio ambiente y los delitos de tipo ambiental, de los países de Ecuador, Colombia y España.

Se recopiló información descriptiva de los Códigos Ambientales de los países como Ecuador, Colombia y España.

5.4 Técnicas e instrumentos aplicados

En esta investigación, se ha recurrido a utilizar la técnica analítica, con el cual se ha separado la información con el fin de analizarla individualmente y poder profundizar en el estudio que facilite el entendimiento del problema planteado.

También se utiliza la técnica comparativa, con la que podemos explicar los contenidos de los delitos ambientales en tres (3) países, como ser Ecuador, Colombia y España, cuyos avances en materia de protección al ambiente, son plasmados en sus constituciones y en sus nuevos Códigos Ambientales.

En esta investigación no se aplicó ningún instrumento de recolección de datos.

5.5 Fuentes de información

(Soberón, s. f.) Nos dice: “Son todos aquellos medios de los cuales procede la información, que satisfacen las necesidades de conocimiento de una situación o problema presentado y, que posteriormente será utilizado para lograr los objetivos esperados” (p2).

Según el nivel de información que proporcionan las fuentes de información pueden ser primarias o secundarias.

Las fuentes primarias contienen información nueva y original, resultado de un trabajo intelectual.

Son documentos primarios: libros, revistas científicas y de entretenimiento, periódicos, diarios, documentos oficiales de instituciones públicas, informes técnicos y de investigación de instituciones públicas o privadas, patentes, normas técnicas. (*Tipos de fuentes de información, s. f.*)

En la presente investigación, se utilizó las siguientes fuentes de información primara:

- a. Constitución de la República.
- b. Tratados y Convenciones Internacionales en materia ambiental.
- c. Código Penal Vigente, decreto 130-2017.
- d. Código Penal Decreto 144-86
- e. Leyes en materia ambiental.
- f. Biblioteca Virtual CRAI, UNITEC.

- g. Libros electrónicos E-book
- h. Biblioteca Jurídica E-Legis.
- i. Páginas oficiales del Gobierno de Honduras.

Las fuentes secundarias contienen información organizada, elaborada, producto de análisis, extracción o reorganización que refiere a documentos primarios originales. Son fuentes secundarias: enciclopedias, antologías, directorios, libros o artículos que interpretan otros trabajos o investigaciones. (*Tipos de fuentes de información, s. f.*)

En la presente investigación se utilizó las siguientes fuentes de información secundarias:

- a. Base de datos ProQuest.
- b. Artículos de Revistas.
- c. Consultas en Internet.

5.6 Cronología de trabajo

El trabajo de investigación se desarrolló de acuerdo al siguiente diagrama:

[-----2020-----]

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	Jul	ago	sept	Oct	nov	dic
Definir la idea de Investigación.	C. Rodríguez						
Revisión de la literatura.	C. Rodríguez						
Planteamiento del Problema.	C. Rodríguez						
Construcción de objetivos.	C. Rodríguez						

Preguntas de investigación y justificación.	C. Rodríguez						
Lectura profunda de literatura.	C. Rodríguez						
Análisis y selección del material.	C. Rodríguez						
Marco Teórico.	C. Rodríguez						
Resultados y análisis.	C. Rodríguez						
Conclusiones.	C. Rodríguez						
Recomendaciones.	C. Rodríguez						
Entrega de Investigación.	C. Rodríguez						

Rodríguez, C. (2020). Cronología de trabajo de Investigación. Fuente Propia.

VI. RESULTADOS Y ANÁLISIS

En el desarrollo de esta parte de la investigación, expondré los resultados encontrados en el desarrollo de la investigación, comenzando con los delitos y faltas ambientales, tipificados en el Código Penal, los tratados internacionales y el derecho comparado.

La legislación ambiental de Honduras está conformada por una amplia cantidad de Leyes y Decretos que se han venido integrando, de acuerdo con el desarrollo de protocolos y convenios internacionales a los cuales Honduras es suscriptor. Dentro de estas leyes, se ha plasmado los controles que las personas, tanto naturales y jurídicas, deben mantener y respetar para no traspasar el límite de control y cometer una infracción a la ley. También dentro de éstas, se han establecido los delitos y faltas como medio sancionador para las personas que con dolo o sin él, cometen las infracciones.

Se recopilaron del Código Penal, los artículos calificados como delitos ambientales, que comprenden del Libro II, Título XVI, divididos en delitos contra el equilibrio de los ecosistemas, delitos contra la diversidad biológica y disposiciones comunes a los delitos ambientales. Estos artículos han sido incorporados en el nuevo Código Penal vigente, como un fortalecimiento a la legislación ambiental.

En cada artículo se escribió un breve análisis que permite conocer la gravedad de las penas. En el Nuevo Código Penal vigente, las penas se dividen en graves, menos graves y leves. Permite que la autoridad judicial imponga penas de prisión acompañadas con días multas que no pueden ser conmutadas. Los días multas es una oportunidad que el Órgano Jurisdiccional Competente tiene para que ingresen fondos a la Tesorería General de la República.

Algo relevante es que en el antiguo Código Penal, Decreto 144-86, derogó los artículos 191-A; 191-B; 191-C; 191-D, mediante Decreto número 59-97, del 8 de mayo de 1997, con publicación en la Gaceta número 28,281, con fecha de 10 de junio de 1997 y con entrada en vigencia al momento de su publicación. (*Código Penal Decreto 144-86, 1986*)

También el nuevo Código Penal vigente, recoge los pocos delitos de tipo ambiental que estaban contemplados como Delitos de la Salud en el Código Penal anterior y se introducen en total 17 artículos de tipo ambiental que vienen a respaldar el esfuerzo del Estado en el buen manejo del ambiente.

Las faltas de tipo ambiental, se encuentran divididas en faltas de tipo penal, se encuentran en el Código Penal vigente, y buscan imponer penas menos graves y leves, que en su mayoría son días multas. Por estas faltas solo responden los autores y se le brinda la oportunidad al autor, que en las faltas perseguibles a instancia del agraviado, el perdón del ofendido extinguirá la acción penal o la pena impuesta.

Con la aplicación de éstas faltas ambientales de tipo penal, se promueve que aún aquellas faltas que parecen insignificantes, pueden tener penas que deterioren su ingreso, obligando a pagar días multas y a ubicarse como un reincidente, en consideración como un agravante. Actúa como un agente disuasivo al infractor de la Ley que comienza a transitar en la autoría de faltas que lo pueden llevar a cometer delitos con penas mayores.

En nuestra constitución política vigente (año 1982), el artículo (145) menciona la conservación del ambiente para dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud y el acceso al agua para su consumo. Esto significa, que en comparación con otras constituciones de países como Ecuador, Colombia, España, cuyos contenidos están formados por artículos que establecen que la protección y conservación del medio ambiente es el fin esencial del Estado, buscando preservar esta herencia para generaciones futuras, nuestra constitución está a la saga de asumir compromisos más sólidos con los recursos naturales, zonas protegidas, ecosistemas y con todo el medio ambiente en general.

VII. CONCLUSIONES

En ésta investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

1. En este trabajo investigativo, se compiló de la legislación nacional los delitos y faltas ambientales de tipo penal. Con esta normativa, se elaboró el marco teórico, como una herramienta que pueda ser consultada y aprovechada para realizar futuras investigaciones en el campo jurídico ambiental. El Estado asumió una mayor tutela del medio ambiente como bien jurídico al incorporar los delitos contra el medio ambiente y delitos contra el equilibrio de los ecosistemas adecuados en armonía con la evolución del delito, en el nuevo Código Penal que entró en vigencia el 25 de junio del año 2020.
2. En este proyecto se hizo una exploración de los nuevos aportes del Código Penal Vigente, en la defensa legal del ambiente, analizando los delitos y faltas ambientales, como medios sancionadores, para la protección del medio ambiente, como bien jurídico en Honduras. En algunos de ellos se destaca el cumplimiento de los tratados internacionales que el país ha suscrito

(como ejemplo el artículo 326 de los delitos contra el equilibrio de los ecosistemas y el convenio sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación), ajustando en el derecho interno, los requerimientos de dichos tratados, al implementar sus disposiciones en nuestra legislación.

3. En esta investigación se conoció desde el punto de vista legal, la estructura de la responsabilidad penal como deber jurídico, para responder a una acción ilícita. La importancia en conocer a cerca de la responsabilidad penal, radica en que para alcanzar una garantizada defensa legal del medio ambiente, hay que conocer toda esta estructura para interrelacionar al lector con los delitos y faltas, sobre todo, a aquellos cuya formación profesional es en otras áreas y no en el Derecho.

4. En este proyecto investigativo se recopiló normativa jurídica ambiental de otros países como Ecuador, Colombia y España, al hacer un análisis comparativo con nuestra legislación, arrojó como resultado, que nuestra Constitución de la República necesita integrar la protección del medio ambiente junto con otros Derechos fundamentales. Constituciones Políticas como la del Ecuador, tienen integrados en su Carta Magna, más de una veintena de artículos en defensa y protección al medio ambiente. Estos artículos sirvieron de sustentación jurídica para la creación del Código Orgánico del Ambiente del Ecuador, donde no solo el Estado asume la responsabilidad de un medio ambiente sano, sino toda la población.

5. Después de realizar en esta investigación la comparación de nuestra legislación ambiental con la de los países anteriormente mencionados, concluyo en la necesidad de agrupar nuestra dispersa y abundante legislación ambiental, en un instrumento que agrupe ésta normativa, permitiendo la construcción de una plataforma centralizada, contando también con una sola institución encargada de aprobar, regular y sancionar lo relativo a la protección del medio ambiente en Honduras, cuyos beneficios se reflejarían en poder elaborar procedimientos centralizados que no den lugar al infractor de la ley de hacer uso de la impunidad.

Y, la hipótesis de este trabajo se comprueba por los siguientes aspectos:

- a. Los delitos no estaban tipificados en el anterior Código Penal, Decreto 144-86, ya que fueron “derogados por Decreto n.º 59-97 de fecha 8 de mayo de 1997, publicado en el diario oficial La Gaceta núm. 28.281 de fecha 10 junio de 1997 y vigente a partir de dicha publicación. Estuvieron vigentes del 28 de febrero de 1997 al 10 de junio de 1997” (*Código Penal Decreto 144-86, 1986*).
- b. Las faltas del Libro III, del anterior Código Penal, Decreto 144-86, en ninguno de sus libros relaciona al medio ambiente como un bien protegido y merecedor de una sanción al infractor ambiental.

VIII. RECOMENDACIONES

En la presente investigación se proponen las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda al Estado de Honduras, continuar con el fortalecimiento de la normativa ambiental, en cuanto a la defensa legal del ambiente, sumando al Código Penal Vigente, los delitos y faltas de tipo ambiental, que sean tipificados de acuerdo con la actual necesidad de protección ambiental que se demande, evitando también su debilitamiento mediante el uso procesos derogatorios, tal y como ocurrió en el Código Penal Decreto 144-86.
2. Se recomienda al Estado de Honduras, que ante la suscripción de un Tratado Internacional regulatorio o de defensa del Medio Ambiente, Recursos Naturales, Ecosistemas o similares, sea evaluado e incorporado a la normativa penal ambiental, acreditándolo como una actualización de los delitos ambientales, en el Libro de los Delitos de Medio Ambiente, del Código Penal Vigente.

3. Se recomienda al Estado de Honduras, fortalecer el contenido de la Constitución Política de la República (1982), reformando e incluyendo artículos cuyos contenidos reflejen la preocupación y la obligación compartida por el Estado y los ciudadanos, de proteger al medio ambiente, del desarrollo de una educación ambiental que afronte el cambio climático actual y los daños a la biodiversidad, generados por las presentes tendencias de crecimiento poblacional y desarrollo tecnológico e industrial en la nación.

4. Se recomienda al Estado de Honduras, dar continuidad a este proyecto investigativo, con el fin desarrollar una nueva investigación, que tenga como objetivo general la preparación de un Proyecto Ley, cuyo resultado sea la elaboración de un Código Ambiental de la República de Honduras, que agrupe la normativa ambiental vigente, que actualmente se encuentra dispersa en distintas Leyes y Decretos, Tratados Internacionales.

5. Se recomienda al Estado de Honduras, realizar una investigación con enfoque cualitativo, cuyo objetivo general se oriente a presentar el respaldo técnico y jurídico, para la instalación de un Tribunal Ambiental con jurisdicción especial, sujeto a la Corte Suprema de Justicia y con competencia para resolver las controversias del medio ambiente y demás aspectos que la ley le otorgue a conocer.

IX. BIBLIOGRAFIA

AGUILAR, F. (2018, noviembre 26). *Código Orgánico del Ambiente* [Text]. Observatorio del Principio 10. <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumentos/codigo-organico-ambiente>

Boletín-animales-2016.pdf. (s. f.). Recuperado 13 de octubre de 2020, de <https://www.ine.gob.hn/V3/imag-doc/2019/07/boletin-animales-2016.pdf>

Casado, M. L. (2009a). *Diccionario de derecho*. Valletta Ediciones.

<https://library.biblioboard.com/content/26e8734e-41f7-4716-be76-196a12f741d2>

Casado, M. L. (2009b). *Diccionario jurídico (6a. Ed.)*. Valletta Ediciones.

Cepeda, C. A., & Navarro, M. S. B. (s. f.). *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente—Anotado*. 122.

Código Penal—Decreto 130-2017 / BJV E-Legis®. (s. f.). Recuperado 21 de septiembre de 2020, de <https://www.coleccionlegis.com/catalogo/articulos?id=4396>

Código Penal—Decreto 144-86 / BJV E-Legis®. (s. f.). Recuperado 19 de noviembre de 2020, de <https://www.coleccionlegis.com/catalogo/articulos?id=781>

Comunidades Autónomas—Organización del Estado español—Administración Pública y Estado—Punto de Acceso General. (s. f.). Recuperado 18 de noviembre de 2020, de https://administracion.gob.es/pag_Home/espanaAdmon/comoSeOrganizaEstado/ComunidadesAutonomas.html#.X7Wq73AzZdg

Constitución de la República de Honduras / BJV E-Legis®. (s. f.). Recuperado 2 de septiembre de 2020, de <https://www.coleccionlegis.com/catalogo/titulos?id=7>

Constitución Política de Colombia. (s. f.). 170.

Convenio de Basilea / BJV E-Legis®. (s. f.). Recuperado 7 de octubre de 2020, de

<https://www.coleccionlegis.com/catalogo/articulos?id=4141>

de Octubre, & Piso, S. (s. f.). *ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR*. 144.

Delgado, G. S., Cardoso, R. R., & Rosas, A. G. (2018). Fundamentos teóricos en la enseñanza de la teoría del delito en el sistema jurídico mexicano. *Derecho Penal y Criminología; Bogota*, 39(107), 103-131. <http://dx.doi.org/10.18601/01210483.v39n107.05>

Derecho comparado. (s. f.). Recuperado 9 de noviembre de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/derecho-comparado/derecho-comparado.htm>

DICCIONARIO-JURIDICO-ELEMENTAL-GUILLERMO-CABANELLAS.pdf. (s. f.). Recuperado 26 de septiembre de 2020, de

<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbmxcwcm95ZWNO0b2RlanVyaXNwcnVkdW5jaWFjZnJlGd4OjczNTczNGVkmWZjMzM5Nzg>

Espanya, Díez Vázquez, J. Á., & Agencia Boletín Oficial del Estado. (2015). *Código de evaluación y control ambiental*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

http://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=111_Codigo_de_Evaluacion_y_Control_Ambiental&modo=1

FP_ReportSpanish.pdf. (s. f.). Recuperado 2 de septiembre de 2020, de

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/FP_ReportSpanish.PDF

Fraume Restrepo, N. J. (2007). *Diccionario ambiental*. Ecoe Ediciones.

<http://site.ebrary.com/id/10553025>

GOMEZ PUERTO, A. B. (2020). *Constitucion, ciudadania y medio ambiente*. DYKINSON.

<https://www.jstor.org/stable/10.2307/j.ctv1503k3k>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., Méndez Valencia, S., &

Mendoza Torres, C. P. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.

Larios, M. V. (2014). Problemática Ambiental en Honduras: Respuestas desde el Derecho. *La*

Revista de Derecho, 35, 27-49. <https://doi.org/10.5377/lrd.v35i0.1782>

Las agravantes penales. (2020, septiembre 27). *Mundojuridico.info*.

<https://www.mundojuridico.info/los-agravantes-penales/>

Ley ambiental permitirá allanamientos e interceptación telefónica en investigaciones—

ProQuest. (s. f.). Recuperado 21 de septiembre de 2020, de

<https://search.proquest.com/docview/2169613224/CFB633E69B4446F7PQ/11?accountid=35325>

Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre | BJV E-Legis®. (s. f.). Recuperado 17 de

septiembre de 2020, de <https://www.coleccionlegis.com/catalogo/titulos?id=87>

Ley General del Ambiente | BJV E-Legis®. (s. f.). Recuperado 11 de septiembre de 2020, de

<https://www.coleccionlegis.com/catalogo/lectura?id=28>

Leyes desde 1992—Vigencia expresa y control de constitucionalidad [LEY_0599_2000_PR013].

(s. f.). Recuperado 30 de noviembre de 2020, de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr013.html#328

López Sela, P. L., Ferro Negrete, A., & ProQuest. (2017). *Derecho ambiental*. IURE Editores.

<https://elibro.net/ereader/elibrodemo/40205>

Manzanares Samaniego, J. L. (2016). *Comentarios al Código penal: Tras las Leyes orgánicas*

1/2015, de 30 de marzo, y 2/2015, de 30 de marzo. La Ley, Wolters Kluwer.

Maritan, G. G., & Santana, G. T. (2018). Análisis constitucional de los derechos personalísimos

y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista de*

Derecho Privado; Bogotá, 34, 123-156. <http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n34.05>

Martínez Morales, R. (2017). *Diccionario jurídico: Teórico práctico*.

<https://elibro.net/ereader/elibrodemo/40199>

Mesicic4_ecu_const.pdf. (s. f.). Recuperado 7 de diciembre de 2020, de

https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ministerio del Medio Ambiente. (s. f.). Recuperado 10 de octubre de 2020, de

<http://especies.mma.gob.cl/CNMWeb/Web/WebCiudadana/pagina.aspx?id=90&pagId=85>

Molano-Rojas, A. (s. f.). *Texto oficial sin modificaciones.* 111.

Perfil de las demandas judiciales contra Chevron/Texaco por actividades en Ecuador—Business

& Human Rights Resource Centre. (s. f.). Recuperado 23 de enero de 2021, de
<https://www.business-humanrights.org>

Reserva Biológica. (s. f.). Recuperado 19 de octubre de 2020, de

<https://www.espaciohonduras.net/areas-protegidas/reserva-biologica>

Salario mínimo para 2020 será de \$877.802—Ministerio del trabajo. (s. f.). Recuperado 30 de

noviembre de 2020, de https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/mintrabajo-es-noticia/2019/-/asset_publisher/5xJ9xhWdt7lp/content/salario-m-c3-adnimo-para-2020-ser-c3-a1-de-877.802

Sarukhán, J., Cossío, J. R., & Carabias, J. (2015). *Defensa legal contra delitos ambientales.* FCE - Fondo de Cultura Económica.

<http://public.ebookcentral.proquest.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=4560074>

Significado de Equilibrio ambiental. (s. f.). Significados. Recuperado 29 de octubre de 2020, de

<https://www.significados.com/equilibrio-ambiental/>

Soberón, U. E. M. (s. f.). *FUENTES DE INFORMACIÓN.* 20.

TIPOS DE FUENTES DE INFORMACIÓN. (s. f.). Recuperado 1 de diciembre de 2020, de

http://www3.uah.es/bibliotecaformacion/BPOL/FUENTESDEINFORMACION/tipos_de_fuentes_de_informacin.html

Tratados ratificados por Honduras. (s. f.). [Text]. Observatorio del Principio 10. Recuperado 10 de diciembre de 2020, de <https://observatoriop10.cepal.org/es/countries/28/treaties>

Unidad III – “TUTELA DEL AMBIENTE”. (2016, septiembre 27). *DERECHO AGRARIO*

UNA. <https://derechoagrariouna.wordpress.com/2016/09/27/tutela-del-ambiente/>

unitechn—Constitución de España. (s. f.). Recuperado 18 de noviembre de 2020, de

https://elibro.net/es/lc/unitechn/titulos/124026?fs_q=Constituci%C3%B3n__Pol%C3%A

[Dtica__de__Espa%C3%B1a&prev=fs](https://elibro.net/es/lc/unitechn/titulos/124026?fs_q=Constituci%C3%B3n__Pol%C3%A)

X. ANEXOS

10.1 La Corte Medioambiental de Nueva Zelanda

Una experiencia institucional destacada a nivel mundial en la “Justicia Ambiental” la encontramos de una experiencia que se está desarrollando en la antípoda. Se trata de la Corte Medioambiental de Nueva Zelanda, orientada a generar jurisprudencia ecológica para prevenir futuros hechos de perjuicio ambiental y velar el cumplimiento de la ley neozelandesa de gestión de recursos naturales. (GOMEZ PUERTO, 2020)

Es una corte ecológica perteneciente al Poder Judicial. En Nueva Zelanda la Corte Medioambiental es una de las cortes más importantes, reconocida por su exclusividad en todos los asuntos ecológicos del país. A tal efecto, este organismo cuenta con la Ley de Gestión de Recursos, que le permite operar en una amplia variedad de temas ambientales como la contaminación de los ríos por parte de las industrias, o las decisiones de

gobiernos locales de ampliar las zonas urbanas sobre áreas protegidas. (GOMEZ PUERTO, 2020)

Esta corte puede dictar sentencias que van desde la cárcel al pago de multas, pero también resuelve disputas entre partes, principalmente bajo la figura del litigio. Todas estas facultades las puede llevar a cabo gracias a un mandato constitucional y a su rango nacional, condición que le permite tener jurisdicción en todo el territorio nacional, pese a que solo se pueden realizar juicios en las ciudades de Wellington, Auckland y Christchurch. (GOMEZ PUERTO, 2020)

Es reconocida constitucionalmente como una Corte de Apelaciones, esto es que incorpora la figura de las audiencias para dictar sus sentencias. Gran parte de la carga de trabajo proviene de los recursos de casación interpuestos en contra de autoridades locales. Es decir por decisiones políticas o económicas tomadas para llevar a cabo un plan que va en perjuicio de la legislación vigente. (GOMEZ PUERTO, 2020)

No obstante lo anterior, la corte también se relaciona con otros ámbitos de la justicia que de igual manera están reconocidos en su jurisdicción, por ejemplo la ley de bosques, la ley de lugares históricos, electricidad, gobiernos locales, bienes nacionales, tránsito, minerales, comercio maorí y bioseguridad. Todas estas materias son abordadas permanentemente por el tribunal con el fin de mantener el equilibrio ecológico del país. (GOMEZ PUERTO, 2020)

En la actualidad, el organismo cuenta con 15 comisionados especializados en diversas áreas del medioambiente que permiten al tribunal poder llevar causas en ecología ambiental, marina, recursos naturales, uso del agua, electricidad, ecosistema, conservación de las especies, diversidad del suelo, botánica, entre otras disciplinas. No obstante, el alto grado de especialización en ciencias naturales que tienen los comisionados que trabajan en la corte, le da a esta institución cierto poder específico por sobre otros actores políticos y legales que podría ser mal interpretado en algunas ocasiones, principalmente en el trabajo conjunto con los cuerpos legislativos del Estado. (GOMEZ PUERTO, 2020)

10.2 Leyes Ambientales Propiamente Dichas

En la categoría de leyes ambientales propiamente dichas se ubica como única la Ley General del Ambiente (Decreto 104-93 del 27 de mayo de 1993), pero la misma ha sufrido una serie de reformas que se debe tomar en cuenta porque en ellas se modifican diferentes partes (estructura orgánica, procedimientos, tasas a cobrar por licencias ambientales, simplificación de algunos trámites, etc.). También tiene un solo reglamento general (Acuerdo 109-93, del 20 de diciembre de 1993), con la advertencia de que se debe utilizar con sumo cuidado, porque no están incorporadas las reformas de la ley en su base reglamentaria. (Larios, 2014)

Por lo demás, hay otros reglamentos que se derivan directamente de la Ley General del Ambiente o en combinación con autoridades sectoriales. Cinco de estos reglamentos se mencionan a continuación:

- 1) Reglamento para el manejo integral de residuos sólidos (Acuerdo 1567-2010, La Gaceta del 22 de febrero de 2011).
- 2) Reglamento de Auditorías Ambientales (Acuerdo 887-2009, La Gaceta del 15 de enero de 2010).
- 3) Reglamento de Prestadores de Servicios Ambientales (Decreto PCM 826-2009, del 15 de enero de 2010).
- 4) Reglamento del Sistema de Evaluación de Impactos Ambientales, SINEIA (Acuerdo 189-2009, La Gaceta del 31 de diciembre de 2009).
- 5) Reglamento General de Salud Ambiental (Acuerdo 094-97, 11 junio 2007). (Larios, 2014)

10.3 Tratados Internacionales

Constitución de la República de Honduras, (1982) Nos dice en su artículo 16, que los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional, antes que el Poder Ejecutivo haga su respectiva ratificación. Una vez que estos tratados entran en vigor, pasan a formar parte del Derecho interno. El artículo 18 establece la supremacía de los tratados o convenciones sobre La Ley, en caso de conflicto entre estos.

Se presentan los siguientes Tratados y convenios:

#	Convenio, Acuerdo o Tratado	Suscripción	Firma País	Definición	Objetivo
	Convención de Minamata sobre Mercurio.	Oct-11-2013	22-03-2017	Tratado internacional para eliminar las emisiones y liberaciones del mercurio al aire, agua, tierra; así como la extracción directa del metal, su importación, exportación y el almacenamiento del mercurio de desecho en condiciones de seguridad.	Proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio.
	Acuerdo de París de la Convención Marco sobre el Cambio Climático.	2015	21-09-2016	El Acuerdo de París establece un marco de transparencia reforzado que tiene como fin el fomentar la confianza mutua y promover la aplicación efectiva del Acuerdo, aumentando la	Acuerdo regirá a partir de 2020 y pretenderá mantener el aumento de la temperatura global muy por debajo de los 2°C, aumentando la capacidad de adaptación a los efectos

				claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados.	adversos del cambio climático y promoviendo la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de carbono.
	Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y la Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización – ABS	Abr-01-2011	12-08-2013	Instrumento Internacional que se aplicará a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Art.15 del Convenio de Diversidad Biológica y a los beneficios que se deriven de la utilización de dichos recursos. Se aplicará también a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos comprendidos en el ámbito del Convenio y a los beneficios que se deriven de su utilización de dichos conocimientos	Compartir los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos en forma justa y equitativa, que comprende acceder adecuadamente a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y, mediante una financiación apropiada, contribuyendo así a la conservación de la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes
4	Convenio de Rotterdam sobre procedimiento de consentimiento fundamentado previo sobre ciertos productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional.	May-04-2004	26-08-2011	Establece un procedimiento voluntario de consentimiento previo fundamentado para la mejor utilización de las sustancias químicas, otorgando a los países los medios y la información que requieren para reconocer peligros potenciales y excluir productos químicos que no puedan manejarse en forma segura.	Desarrollar herramientas necesarias para proteger a los ciudadanos, a fin de eliminar los depósitos de plaguicidas caducos y gestionar de forma más adecuada sus productos químicos.
5	Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología	May-24-2000	18-11-2011	Instrumento internacional que se encarga del movimiento transfronterizo de cualquier organismo vivo modificado resultante de la biotecnología moderna que pueda tener efectos adversos para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, que establezca en particular para su examen procedimiento adecuados para un acuerdo fundamentado previo.	Contribuir a garantizar un nivel adecuado de protección en la esfera de la transferencia, manipulación y utilización segura de los OVM resultantes de la biotecnología moderna que puedan tener efectos adversos para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana y movimientos transfronterizos
6	Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, CMS	Feb.01.2004	01-04-2007	Instrumento Internacional para la conservación de las especies migratorias	Controlar y constatar el estado de conservación de las especies migratorias y en particular las numeradas en los Apéndices I y II;

7	Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes COPs	Jun-07-2004	23-05-2005	Los Contaminantes Orgánicos Persistentes COPs ya sean productos por procesos naturales o antropógenos son sustancias que poseen una combinación de propiedades físicas y químicas que aseguran que una vez liberados al ambiente permanecen intactos por periodos excepcionalmente prolongados.	Proteger la salud humana y el ambiente de la generación de uso y/o la emisión de COPs.
8	Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura.	2001	14-01-2004	El Tratado reconoce la significativa contribución de los agricultores a la diversidad de los cultivos que alimentan el mundo y busca proteger los conocimientos tradicionales y aumentar la participación en los procesos de adopción de decisiones de los mismos.	Tiene por objetivo la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización para lograr una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria.
9	Protocolo de Kyoto	Ene-15-1999	19-07-2000	Instrumento Internacional que promueve la aplicación de medidas que tiendan a estabilizar y reducir las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a niveles que impidan interferencias peligrosas en el CC	Reducción de los gases de efecto invernadero principalmente en los países desarrollados
10	Convención de la Lucha contra la Desertificación y Sequía	Ene-19-1995	25-06-1997	Instrumento Internacional que se relaciona con la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas, subhúmedas y secas, resultantes de diversos factores como las variaciones climáticas y actividades humanas.	Manejo Sostenible de la Tierra en zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, degradación neutral
11	Convenio de Basilea sobre movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos	Feb-23-1993	27-11-1995	Instrumento Ambiental encargado del control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.	Reducir y controlar el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y su eliminación.
12	Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático	1994	19-10-1995	La Convención establece un marco general para los esfuerzos intergubernamentales para hacer frente los desafíos provocados por el cambio climático.	El objetivo del Convenio es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.
13	Convenio de Diversidad Biológica	Jun-09-1992	31-07-1995	Tratado Mundial que establece los compromisos de mantener los sustentos ecológicos mundiales dentro del desarrollo sostenible	Conservación de la Diversidad Biológica, uso sostenible de sus componentes y distribución justa y

					equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos
14	Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono	01-09-1988	14-10-1993	El Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, ratificado por los 33 países de América Latina y el Caribe.	El Convenio tiene por objetivo alentar a las Partes a promover la cooperación a través de observaciones sistemáticas, investigaciones e intercambio de información sobre el impacto de las actividades humanas en la capa de ozono y para adoptar medidas legislativas o administrativas en contra de actividades que puedan producir efectos adversos en la capa de ozono.
15	El Protocolo De Montreal Relativo a Las Sustancias Que Agotan La Capa De Ozono.	1989	14-10-1993	El Protocolo contribuye también a los esfuerzos mundiales contra el cambio climático, dado que la mayoría de las sustancias que agotan el ozono eliminadas en el Protocolo son también potentes gases de efecto invernadero.	Su objetivo es aplicar límites a la producción y el consumo de los principales productos químicos que destruyen la capa de ozono que protege a la Tierra.
16	Convención Ramsar relativa a los Humedales	Ene-07-1991		Tratado intergubernamental para la conservación y uso racional de los recursos naturales	Conservación y uso racional y sostenible de los ecosistemas húmedos mediante acciones tendiente a la cooperación nacional e internacional como medio para alcanzar el desarrollo sustentable a nivel mundial
17	Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES	May-13-1988	15-03-1985	Acuerdo Internacional para velar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituyan una amenaza para su supervivencia	Someter el comercio internacional de especímenes de determinadas especies a ciertos controles, es decir que toda importación, exportación, reexportación o introducción procedente de mar de especies amparadas por la Convención sólo podrá autorizarse mediante un sistema de concesión de Licencias

(Tratados ratificados por Honduras, s. f.)

10.4 Caso CHEVRON/TEXACO en Ecuador

a. Demandas en los EE.UU.

En 1993 un grupo de ciudadanos ecuatorianos de la región de Oriente presentó una demanda colectiva ante una corte federal de los EE.UU. contra Texaco (Aguinda v. Texaco), y en 1994 un grupo de ciudadanos peruanos que viven aguas abajo de la región de Oriente también presentó una demanda colectiva contra Texaco en la corte federal en EE.UU. (Jota v. Texaco). Las dos demandas sostenían que entre 1964 y 1992 Texaco contaminó la selva y ríos en Ecuador y Perú durante el transcurso de sus operaciones petroleras, lo que resultó en daños al medio ambiente y a la salud de las personas que viven en la región. Ambas demandas fueron desestimadas por la corte federal de EE.UU. en el 2002 al invocar el principio de *forum non conveniens* (es decir, la corte declaró que Ecuador era un lugar más apropiado para litigar estas demandas). En relación con esta decisión, Texaco estuvo de acuerdo con que las cortes de Ecuador y/o Perú tendrían jurisdicción sobre las denuncias de los demandantes.

b. Procedimientos judiciales en Ecuador

En el 2003 una demanda colectiva fue presentada contra Texaco (que fue adquirida por Chevron en el 2001) en Ecuador alegando grave contaminación ambiental en las tierras donde Texaco llevó a cabo sus actividades de explotación de petróleo. Los demandantes argumentaron que ésta contaminación causó un aumento en los casos de cáncer, así como otros graves problemas de salud para los residentes de la región. Las inspecciones judiciales de los sitios presuntamente contaminados se iniciaron en agosto del 2004. A principios del 2008, un experto independiente le recomendó a la corte que Chevron debería pagar entre 7 mil y 16 mil millones de dólares en compensación por la contaminación. El mismo experto aumentó su estimación de los daños a 27 mil millones de dólares en noviembre del 2008.

En el 2008 fue reportado en la prensa que Chevron presionó al gobierno de los EE.UU. para que terminara las preferencias comerciales otorgadas a Ecuador a raíz de ésta demanda. Tras alegaciones de mal comportamiento judicial, el primer juez en este caso se retiró y un nuevo juez fue nombrado. Después de una petición favorable a Chevron en un tribunal de EE.UU. para que le entregaran a la empresa secuencias no utilizadas del documental "*Crude*", Chevron presentó una petición ante la corte en agosto del 2010 pidiendo que la demanda fuera rechazada pues supuestamente ciertas partes de este material de archivo mostraban un presunto fraude por parte de los demandantes. En septiembre del 2010, los demandantes presentaron una nueva evaluación de daños y perjuicios declarando que el costo estaría entre 90 mil y 113 mil millones de dólares. El mismo mes, el juez finalizó la fase probatoria del juicio. El 14 de febrero del 2011, el juez ecuatoriano emitió un fallo en el juicio en contra de Chevron. El fallo ordenó a Chevron pagar 8 mil 600 millones dólares en daños y costos de limpieza, monto que aumentaría a 18 mil millones de dólares si Chevron no emitía una disculpa pública. Chevron declaró que cree que el fallo es "ilegítimo" y "no ejecutable", y apeló la sentencia. El 3 de enero del 2012 un panel de tres jueces de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos reafirmó el fallo contra Chevron de febrero del 2011.

El 20 de enero de 2012, Chevron apeló la decisión con la Corte Nacional de Justicia de Ecuador. En marzo de 2012, Chevron solicitó a la Corte Provincial de Justicia por cuarta vez bloquear la ejecución del Gobierno ecuatoriano de la sentencia de 18 de millones de dólares contra ella. El 28 de marzo de 2012, el tribunal dictaminó que Chevron no tenía derecho a utilizar una orden del tribunal de arbitraje internacional, que pedía al Gobierno del Ecuador que

suspendiera el litigio, para bloquear a los demandantes la ejecución de la sentencia. En un esfuerzo por cumplir la sentencia, los demandantes ecuatorianos presentaron una demanda en Canadá en mayo de 2012 y otro en Brasil en junio de 2012 que apuntaba a los activos de Chevron en esos países. El 6 de agosto de 2012, la corte ecuatoriana dictaminó que Chevron tenía hasta el final del día para pagar la sentencia 19 de millones de dólares. El precio se incrementó en julio de 2012, después de que el juez Ortiz calculara diversos costes obligatorios requeridos por la ley ecuatoriana. En octubre de 2012, la corte ecuatoriana emitió una orden que permitía a los demandantes quedarse con alrededor de 200 millones de activos de Chevron ubicadas en el país, en un esfuerzo para cobrar la sentencia en contra de la empresa. El 12 de noviembre de 2013, Tribunal Supremo de Ecuador confirmó el fallo de agosto de 2012 contra Texaco / Chevron por daños ambientales, pero redujo a la mitad la cantidad por daños a 9.51 mil millones.

En septiembre de 2014, Chevron informa que presentó una demanda contra Woodsford Litigios financiación, que habían financiado a los abogados que trabajan en ejecución de la sentencia ecuatoriana de 9.5 millones de dólares contra Chevron. Chevron se defiende diciendo que el juicio se ganó mediante el fraude y el soborno.

c. Procedimientos de arbitraje internacionales

En diciembre del 2006, y nuevamente en septiembre del 2009, Chevron presentó una queja de arbitraje internacional ante la Corte Permanente de Arbitraje en La Haya, alegando que el gobierno de Ecuador había violado un tratado bilateral de inversión entre EE.UU. y Ecuador.

Chevron afirmó que Ecuador violó el derecho internacional por haber ejercido presión indebida sobre el poder judicial, poniendo en riesgo su independencia. En marzo del 2010 el panel de arbitraje dictaminó que el gobierno de Ecuador había violado el tratado bilateral de inversiones y el derecho internacional, al demorar los fallos en la disputa comercial pendiente en las cortes ecuatorianas. El gobierno de Ecuador y los querellantes en la demanda en Ecuador, a su vez, presentaron una demanda en un tribunal federal de EE.UU. pidiendo una orden judicial que impidiera a Chevron proceder con el arbitraje según el tratado bilateral de inversiones. Las partes argumentaron que se negarían los derechos al debido proceso en Ecuador si Chevron procedía con su arbitraje. En marzo del 2010, el tribunal de EE.UU. falló en su contra y decidió que Chevron podía solicitar arbitraje internacional en este caso. Los demandantes y el gobierno de Ecuador apelaron esta decisión. En un esfuerzo por probar su caso, Chevron presentó demandas en diez tribunales federales de EE.UU. para tratar de obtener documentos reveladores de varios consultores que los demandantes usaron para la estimación de los daños. En febrero del 2011, el panel de arbitraje internacional emitió un fallo provisional a favor de Chevron, ordenándole a Ecuador que suspendiera la ejecución de cualquier sentencia contra la empresa en el procedimiento jurídico ecuatoriano. En febrero del 2012, el panel de arbitraje se reunió para evaluar el cumplimiento de Ecuador de la orden provisional. En febrero de 2013, el tribunal de arbitraje dictaminó que el Ecuador no había cumplido con las medidas provisionales ordenadas.

En marzo de 2015, el tribunal de arbitraje sostuvo que el acuerdo entre Chevron y Ecuador no se oponía a que los pobladores demandaran por contaminación en el futuro. El tribunal aún tiene que considerar si la emisión de la sentencia ecuatoriana violaba el acuerdo de inversión con Texaco.

En enero de 2016 el tribunal de arbitraje internacional falló a favor de Chevron, afirmando una vinculación entre Estados Unidos y Ecuador mediante un acuerdo de inversión. Ecuador dijo que apelará la decisión. En junio de 2016, el Tribunal Supremo de Estados Unidos se negó a oír la demanda de Ecuador al laudo arbitral de Chevron. En julio de 2016 Ecuador indicó que había implementado la decisión del arbitraje y el pago de la prima de 112 millones de dólares (\$ 96 millones de condena más intereses), a Chevron.

d. Procedimientos judiciales en EE.UU. después de la sentencia ecuatoriana

Chevron presentó una demanda por chantaje (“racketeering”) contra los abogados y representantes de los demandantes en una corte federal de EE.UU. el 1 de febrero del 2011. Esta demanda alega que los abogados y representantes de los demandantes han conspirado para extorsionar hasta 113 mil millones de dólares de Chevron a través de procedimientos judiciales en Ecuador. Además, Chevron obtuvo una orden de restricción temporal de un juez federal en EE.UU., Lewis Kaplan, el 9 de febrero del 2011, prohibiendo a los demandantes intentar hacer cumplir la sentencia judicial ecuatoriana en EE.UU. Esta orden de restricción temporal fue extendida en marzo del 2011 y luego fue apelada por los demandantes. Mientras tanto, un bufete de abogados estadounidense presentó su propia demanda contra Chevron y contra los asesores legales de Chevron en EE.UU. alegando que estos han interferido ilegalmente en su representación de los demandantes en el procedimiento judicial. El 19 de septiembre del 2011 la corte federal de apelaciones de EE.UU. removió la orden de restricción temporal que prohibía hacer cumplir la sentencia ecuatoriana. La corte también ordenó una suspensión del caso por chantaje que Chevron presentó contra los demandantes. El 29 de noviembre del 2011, Chevron

presentó una moción antes de iniciar el juicio para embargar los bienes de los demandantes ecuatorianos en el caso por chantaje. En enero del 2012, el juez federal estadounidense rechazó la moción de Chevron y afirmó que podía ser renovada en una fecha posterior. El 5 de enero del 2012, Chevron pidió a la corte de apelaciones federal de EE.UU. que restaurara la orden judicial prohibiendo a los demandantes intentar hacer cumplir la sentencia ecuatoriana. El 19 de enero del 2012, la corte rechazó la petición de Chevron. El 26 de enero del 2012 la corte de apelaciones, explicando su decisión anterior, declaró que el juez de distrito Kaplan no tenía la autoridad para prohibir la ejecución de la sentencia de 18 mil millones de dólares. El 15 de mayo de 2012, el juez de distrito que supervisaba la demanda de extorsión permitido para alegaciones contra el crimen organizado, permitió que ésta continuara, mientras que desestimó las reclamaciones de fraude. En octubre de 2012, la Corte Suprema de Estados Unidos se negó a escuchar la apelación de la sentencia de la decisión del tribunal inferior, argumentando que el juez Kaplan carecía de autoridad para emitir la aplicación de la medida cautelar de bloqueo de la sentencia ecuatoriana de Chevron.

En julio-agosto de 2013, los tribunales federales de Estados Unidos confirmaron las citaciones requeridas por Chevron a Microsoft, Google y Yahoo! exigiendo información privada del usuario sobre abogados, periodistas, abogados ambientales y otros. Chevron pensaba usar esto como parte de su demanda contra el fraude de ciertos demandantes en sus alegaciones sobre contaminación por hidrocarburos ecuatorianos y sus abogados.

En octubre de 2013, el juez Kaplan falló a favor de Chevron y encontró que los abogados de la comunidad ecuatoriana habían utilizado pruebas falsificadas, hizo sobornos y creó

documentos fantasma. Por lo tanto, se impidió a los demandantes el cobro del fallo de 9.51 billones, debido a que la "decisión se obtuvo por medios corruptos." Los demandantes apelaron mediante el uso del argumento de que el hecho de que un tribunal de Estados Unidos reconozca un fallo de una jurisdicción extranjera prohíbe a Chevron impugnar la sentencia.

El 8 de agosto de 2016, un tribunal de apelaciones estuvo de acuerdo con la decisión del tribunal inferior de que la comunidad ecuatoriana afectada no puede cobrar la sentencia ecuatoriana de \$ 9,5 mil millones, ya que el juicio se obtuvo por medios corruptos. Los abogados de los demandantes ecuatorianos están examinando otras opciones de apelación.

e. Procedimientos canadienses

En un esfuerzo por cumplir la sentencia ecuatoriana de \$ 9.51 mil millones, los campesinos ecuatorianos presentaron una demanda en Canadá en mayo de 2012, que apuntaba a los activos de Chevron en este país. En septiembre de 2015 el Tribunal Supremo de Canadá dictaminó que los demandantes tenían capacidad para demandar a Chevron y a su filial en Canadá. En septiembre de 2016, se inició la audiencia en Canadá sobre la ejecución del veredicto ecuatoriano contra Chevron por el que la empresa debe pagar 9 billones de dólares en daños.

En enero 2017, una corte de Ontario, Canadá, decidió que los \$9 mil millones de dólares estadounidenses de la sentencia ecuatoriana no podrían ejercerse contra la subsidiaria de Chevron, Chevron Canadá, porque ésta es una entidad legal separada. Los quejosos quieren

apelar. El juez, sin embargo, permitió que la aplicación del caso contra Chevron Corp. continuara en juicio.

En septiembre de 2017, el tribunal canadiense ordenó a los ecuatorianos pagar una orden de seguridad de casi \$ 1 millón. El tribunal de apelación revocó esta orden y Chevron se vio obligada a cubrir los costos incurridos por los ecuatorianos de impugnar la orden de seguridad.

f. El caso ahora procederá.

En octubre de 2017, los intentos de hacer cumplir el caso en Argentina fueron rechazados por falta de jurisdicción y conexión con Argentina. En noviembre, el Tribunal Superior de Justicia de Brasil se negó a hacer cumplir la decisión por los mismos motivos.

g. Procedimientos internacionales

En octubre de 2014, las comunidades de la selva tropical del Ecuador presentaron una comunicación a la Corte Penal Internacional en relación an actos del jefe ejecutivo de Chevron para impedir la orden de limpieza de residuos tóxicos en el Amazonas que planeaba la empresa. En marzo de 2015, la Fiscalía de la CPI declinó investigar el caso, con el argumento de que el hecho ocurrió en la década de 1990 y la Corte sólo puede investigar casos ocurridos en 2002 o posteriormente y que los delitos que están bajo jurisdicción de la CPI no cubren los daños ambientales. (*Perfil de las demandas judiciales contra Chevron/Texaco por actividades en Ecuador - Business & Human Rights Resource Centre, s. f.*)

10.5 Solicitud de Licencia Ambiental Operativa y funcionalidad de proyectos.

A continuación se presentan los pasos para solicitar la Licencias ambientales. La primera es para iniciar la operación del proyecto y la segunda es para cuando el proyecto ya está en funcionamiento. Cabe resaltar que en ninguno de estos pasos se toma en cuenta para que la que la comunidad emita un dictamen sobre los posibles daños a ecosistemas o a alteraciones a la diversidad ecológica existente en el área donde se piensa instalar el proyecto.

Lista de pasos (Número total de pasos: **16**)

1. Registrarse en el Sistema en línea de Licenciamiento Ambiental

Obtener pre-dictamen técnico a través del Sistema en línea de Licenciamiento Ambiental (6)

2. Contratar un Prestador de Servicios Ambientales (PSA) autorizado por MiAmbiente

3. Obtener pre-dictamen técnico del proyecto, incluyendo costos, medidas de Control Ambiental y requisitos para obtener Licencia Operativa

4. Obtener y completar Recibo de Pago TGR-1

5. Pagar costo de la Licencia Ambiental

6. Realizar depósito para visita de inspectores de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA)

7. Gestionar y obtener Garantía Bancaria para respaldo de la Licencia Operativa

Obtener Licencia Operativa (5)

8. Gestionar Informe de Validación Ambiental y Declaración Jurada de medidas de Control Ambiental sugeridas por el Sistema en línea de Licenciamiento Ambiental

9. Enviar solicitud de Licencia Operativa a través del Sistema en línea de Licenciamiento Ambiental

10. Presentar en ventanilla Declaración Jurada y Solicitud de Licencia Operativa

11. Firmar Contrato de Cumplimiento de Medidas de Mitigación o Control Ambiental

12. Retirar Licencia Operativa

Atender visita de inspectores de DECA (2)

13. Gestionar documentación requerida y sugerida por el PSA

14. Atender visita de inspectores de DECA

Obtener Licencia Funcional (2)

15. Presentar en ventanilla Solicitud de Licencia Funcional

16. Retirar Licencia Funcional. (*Ministerio del Medio Ambiente, s. f.*)